FOLLETO INFORMATIVO DE:

MCH IBERIAN CAPITAL FUND VI, FCR

Abril 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, se publicará en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO 3

1. Datos generales 3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 5

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones 5

4. Las Participaciones 6

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 8

6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés 8

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 9

7. Política de Inversión del Fondo 9

8. Técnicas de inversión del Fondo 13

9. Límites al apalancamiento del Fondo 13

10. Prestaciones accesorias 14

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo 14

12. Información a los Partícipes 14

13. Acuerdos individuales con Inversores del Proyecto 15

14. Política de Distribuciones y reutilización de activos 15

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO 17

15. Remuneración de la Sociedad Gestora 17

16. Distribución de gastos 19

ANEXO I 21

ANEXO II 27

ANEXO III 28

ANEXO IV 34

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será MCH IBERIAN CAPITAL FUND VI, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 41 y domicilio social en Madrid, en la calle Velázquez número 166, 28002 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte Auditores, S.L.
Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
28020, Madrid
T +34 915 14 50 00

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Valorador externo
(función delegada)

Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.U.
Calle de Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003 Madrid
T +34 915 727 200
F +34 915 727 238

Gestión de riesgos y liquidez
(función delegada)

Intermoney Valora Consulting, S.A.
C/ Príncipe de Vergara 131,
28002, Madrid
T +34 914 326 400

Depositario

BNP Paribas, S.A. (Sucursal en España)
Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T +34 91 762 5096
jorge.llagostera@bnpparibas.com

1.4 El Depositario

El Depositario del FCR es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros susceptibles de custodia y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, en la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR de conformidad con el Artículo 8.4 y el Anexo IV del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la experiencia, conocimiento y cualificaciones necesarias para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de los Compromisos de Inversión (y las correspondientes Participaciones) se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora, el cual no se extenderá más de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro (el "**Periodo de Suscripción**"), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a

aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, y hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo cierres posteriores.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el "**Compromisos Totales**").

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

A efectos aclaratorios, el Fondo se comercializará únicamente a inversores profesionales, (tal y como están definidos en el Artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión), e inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales (de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión).

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para Comisión de Gestión Fija y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de aportación, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar los desembolsos de la Aportación para Comisión de Gestión Fija y las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de los Compromisos de Inversión

Con la excepción establecida en los artículos 19.2 y 23 del Reglamento para el Partícipe en Mora, todo reembolso de los Compromisos de Inversión (y las correspondientes Participaciones) afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

Asimismo, ni las modificaciones del Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4 del Reglamento) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

4. **Las Participaciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, todas con el mismo valor de subscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél, conforme a lo regulado por ley y contrato y, en particular, a lo establecido en el Reglamento y en el apartado 4.3 de este folleto.

La suscripción o la adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe del

Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión Fija correspondiente incluida en el Compromiso correspondiente a cada Clase de Participaciones.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B.

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por Partícipes Iniciales y por Partícipes que tengan en cada momento el carácter de Promotor.

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por Otros Partícipes.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B, confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el artículo 16.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.4 Política de distribución de resultados y Devolución de Desembolsos

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos (incluido a efectos de realizar una Devolución de Desembolsos, tal y como se describe en el artículo 21 del Reglamento).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones o Devolución de Desembolsos, en los términos arriba indicados en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir o devolver a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

(b) cuando los importes pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; o

(c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución o Devolución de Desembolsos pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (en este segundo caso, únicamente en la liquidación del Fondo según lo establecido en

el Artículo 25.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; (iv) devolución de Aportaciones para la Comisión de Gestión Fija y/o (v) distribución de la cuota de liquidación.

A efectos aclaratorios, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retención o pagos a cuenta de impuestos se considerarán en todo caso brutos y se tratarán como si efectivamente se hubieran distribuido a los Partícipes, a los efectos del Reglamento.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 14 del Reglamento relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora, o en su caso, el valorador externo, calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de Distribución señalada en el artículo 25 del Reglamento y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" que cuentan con el respaldo del IPEV Board, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo IV del presente Folleto.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en empresas con una clara diferenciación en términos de innovación que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las Sociedades Participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y en particular en los siguientes sectores: (i) innovación industrial; (ii) alimentación y *foodtech*; y (iii) farmacéutica y salud.

El Fondo se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y en las denominadas operaciones de "*buy-out*", quedando excluidas las empresas de nueva creación ("*start-ups*"). En cualquier caso se prevé que aquellas empresas en las que invierta el Fondo tengan, como mínimo, tres (3) años de existencia.

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o su negocio sustancialmente radicado en España (al menos, el ochenta (80%) por ciento de los importes destinados a las Inversiones del Fondo) y, el porcentaje restante dentro de jurisdicciones del Espacio Económico Europeo, en particular, pero no limitado, a Portugal.

En la medida en que la participación ostentada por el Fondo y/o los Fondos Paralelos en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

7.3 Restricciones a las Inversiones

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

(a) excepto en el caso previsto a continuación en la letra (d) y sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, invertir más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, el umbral deberá aplicarse con respecto a las responsabilidades agregadas en cada Sociedad Participada mientras dichas responsabilidades estén garantizadas por el Fondo). No obstante, el Comité de Supervisión podrá en este caso aprobar un aumento de hasta el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;

(b) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3.1 del Reglamento;

(c) invertir en cualquier Transacción Hostil;

(d) invertir en cualquier momento más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada cuando se realice una Inversión Puente;

(e) invertir en cualquier vehículo de inversión colectiva en la que haya obligación de pagar comisión de gestión o comisión de éxito o que implique la delegación de las decisiones de inversión en un tercero (incluyendo fondos de fondos cuya estrategia principal de inversión sea la inversión en títulos de deuda *distressed* o proporcionar financiación *mezzanine*);

(f) invertir en cualquier Sociedad Participada en la que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus empleados (excepto los Ejecutivos Clave) o miembros familiares (hasta el segundo grado de consanguineidad) tengan un interés u ostenten una Participación directa o indirecta;

(g) realizar una coinversión con los Fondos Anteriores o con los Fondos Sucesores;

(h) invertir (excluyendo Inversiones Puente) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en valores cotizados, excluyendo (y, por lo tanto, no requieren el consentimiento del Comité de Supervisión): (A) valores adquiridos en una sociedad con la intención de obtener una participación de control teniendo en cuenta que se procederá a excluir de cotización dicha sociedad dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación, de acuerdo con lo establecido en la LECR; (B) valores originariamente adquiridos en una Sociedad Participada que haya sido posteriormente admitida a cotización en bolsa; (C) valores recibidos como contrapartida de la realización de una Inversión; o (D) la inversión en acciones preferentes (u otro título equivalente) de una Sociedad Participada que cotice en el momento en que se realice la inversión, siempre que se proceda a su exclusión de cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación de los valores cotizados o de la admisión a cotización de dicha sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LECR; o

(i) invertir en Sociedades Participadas:

i. cuyo objeto principal sea realizar inversiones y/o desarrollo de actividades de naturaleza inmobiliaria, dentro de los límites establecidos en la LECR;

ii. cuyo objetivo principal sea la producción, manipulación, distribución o venta de tabaco;

iii. cuya actividad principal sea la exploración, producción, almacenamiento o reventa de petróleo y/o gas.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Suscripción, los límites de diversificación se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

El Fondo no invertirá en Sociedades Participadas:

(a) cuyo negocio sea la pornografía o prostitución;

(b) cuyo negocio sea la producción, manipulación, distribución o venta de narcóticos ilegales;

(c) cuyos ingresos sean atribuibles en más de un veinte (20) por ciento a la producción, almacenamiento y suministro de productos de piel de especies en peligro de extinción;

(d) cuyos ingresos sean atribuibles a la producción, almacenamiento y suministro de energía de carbón;

(e) que posean o gestionen, directa o indirectamente, un casino o cualquier compañía de juegos de apuestas (excluyendo, a efectos aclaratorios, negocios de juegos);

(f) cuya actividad mayoritaria este directamente relacionada con la modificación genética de organismos más allá de los estándares aplicables;

(g) que estén relacionadas con la producción o comercio de soluciones de clonación humana;

(h) cuyo negocio este directamente relacionado con la producción de munición de fragmentación, minas y/o cualquier otro armamento similar;

(i) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; o

(j) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados.

7.4 Inversión con los Fondos Paralelos

El Fondo invertirá con los Fondos Paralelos en proporción a sus respectivos compromisos totales.

Los Fondos Paralelos y el Fondo deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Proyecto hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y de los Fondos Paralelos, realizar los ajustes necesarios para asignar entre el Fondo y los Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, las participaciones ostentadas en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos.

Estas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición (o, en la medida en que sea legalmente requerido, aplicando un interés de demora).

Los importes eventualmente percibidos por el Fondo como resultado de dichos ajustes (excluyendo, a estos efectos, la Compensación Indemnizatoria) se distribuirán a los Partícipes anteriores, como una Devolución de Desembolsos de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Partícipes.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Partícipes.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho, con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final del Fondo (y, en ningún caso, después de dicha Fecha de Cierre Final), de reasignar todo o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o más Partícipes en el Fondo a cualquiera de los Fondos Paralelos y/o viceversa, reasignar todo o parte de los Compromisos de Inversión de los Fondos Paralelos suscritos por uno o más de los Inversores de Fondos Paralelos al Fondo, siempre que dicho Partícipe o Inversor del Fondo Paralelo autorice expresamente y por adelantado dicha reasignación. En el momento de tal reasignación, el Acuerdo de Suscripción u otro acuerdo de adhesión suscrito por el Partícipe o Inversor de Fondo Paralelo en cuestión será interpretado, *mutatis mutandis*, como si el Partícipe acordara suscribir intereses, acciones o participaciones en el Fondo Paralelo o el Fondo, según corresponda, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda solicitar a dicho Partícipe que ejecute cualquier documento y realice las acciones necesarias para hacer efectiva dicha reasignación. En el supuesto de que tal reasignación tenga lugar, los Compromisos Totales del Fondo o los Compromisos Totales del Fondo Paralelo se reducirán en una cantidad equivalente a la porción reasignada del Compromiso de Inversión relevante o Compromiso de Inversión en el Fondo Paralelo del Inversor del Fondo Paralelo (mediante un reembolso de las Participaciones o acciones correspondientes a dicho Partícipe o Inversor del Fondo Paralelo, a su valor de suscripción), y los Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos o los Compromisos Totales del Fondo se incrementarán por la misma cantidad (mediante la suscripción de nuevas acciones o participaciones en dicho Fondo Paralelo o el Fondo), de tal manera que el importe de los Compromisos Totales del Proyecto permanecerá inalterado en dicho supuesto de reasignación (y, por lo tanto, el Partícipe relevante o Inversor del Fondo Paralelo cuyo Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión en el Fondo Paralelo sea reasignado no será considerado un "Inversor Posterior" a los efectos de la documentación legal del Fondo Paralelo en cuestión o del Reglamento).

7.5 Información a los efectos del SFDR

El Fondo se clasifica como promotor de características ambientales o sociales, denominado "producto del Artículo 8" bajo el SFDR. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad se incluyen en Anexo IV del Folleto del Fondo.

En relación con el artículo 6.1.a) del SFDR, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, para lo cual utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia la información disponible de las entidades en las que invierte, así como datos de proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la empresa en la que se invierta, así como de su sector de actividad o ubicación geográfica. Así, las inversiones con un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un descenso de precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de riesgos mediante la evaluación continua y la generación de un conjunto de indicadores de rendimiento ASG (medioambientales, sociales y de gobernanza) de conformidad con la normativa aplicable en materia de SFDR. De conformidad con lo anterior, el principio de "no

causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financieras ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, con las limitaciones previstas en la Política de Inversión descrita en el Reglamento.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión, a su entera discreción, a los Inversores del Proyecto que hayan expresado su interés a la Sociedad Gestora, o a terceros. Cualquier oportunidad de coinversión se ofrecerá y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente.

A efectos aclaratorios, salvo con la aprobación previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas no tendrá derecho a coinvertir con el Fondo ni los Fondos Paralelos.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes (incluyendo en particular las líneas de crédito utilizadas para prefinanciar Solicitudes de Desembolso aseguradas por los Compromisos Pendientes de Desembolso o con garantía sobre otros activos del Fondo (incluyendo garantías sobre acciones y/o distribuciones de Sociedades Participadas)), con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:

(i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, o

(ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Suscripción, dichos límites se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en (a) y (b) deberán ser excluidas (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de Inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las Sociedades Participadas. Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas, deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías está incluido en el cómputo del límite establecido en el Artículo 5.3.3 (a) del Reglamento y será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar información sobre el Fondo y sus Partícipes que sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá obtener la aprobación previa del Comité de Supervisión para la suscripción de cualquier contrato de financiación con garantía sobre el valor liquidativo del Fondo (*NAV facility*).

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración al Comité de Supervisión.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes

anuales (que incluirán las cuentas anuales auditadas) que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestas a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las Invest Europe Investor Reporting Guidelines y las IPEV Valuation Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

13. Acuerdos individuales con Inversores del Proyecto

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos (denominadas *side letters*), de forma individual, con Inversores del Proyecto, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores del Proyecto una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre Final.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en la que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Inversor del Proyecto que haya suscrito Compromisos de Inversión en el Proyecto por un importe igual o menor que el del Partícipe que esté haciendo la solicitud, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 34 del Reglamento.

En caso de conflicto entre las disposiciones de un acuerdo individual con un Partícipe y el Reglamento o el Acuerdo de Suscripción, las disposiciones de dicho acuerdo individual prevalecerán con respeto a dicho Partícipe.

14. Política de reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, por "reciclaje" se entenderá la retención por el Fondo (sin distribuir efectivamente de otro modo dichas cantidades a los Partícipes) de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión en las mismas, o de cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones del Fondo, y la utilización de dichas cantidades para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos Operativos u otras obligaciones y responsabilidades del Fondo de conformidad con el Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 25.1 del Reglamento, el Fondo podrá decidir el reciclaje de las siguientes cantidades:

(a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente y operaciones de aseguramiento ("*underwriting*") (hasta el importe de su Coste de Adquisición);

(b) cualquier ingreso o beneficio hasta la cantidad del Coste de Adquisición de las Inversiones que son desinvertidas durante el Periodo de Inversión;

(c) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión Fija abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);

(d) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);

(e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido en Sociedades Participadas por el Fondo (incluidas las Inversiones Puente que no hayan sido devueltas) no excedan del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

14.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "Distribuciones Temporales", incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento (salvo lo dispuesto en la letra (e) de dicho artículo);

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W) siempre y cuando ningún Partícipe esté obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (b) en más del menor del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y del veinte (20) por ciento de la cantidad recibida de esa realización y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (b) terminará a partir del transcurso de los 36 meses siguientes a la fecha de dicha Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación del Fondo); y

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 32.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; y ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (c) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación del Fondo).

Si al final de los periodos de 36 y 24 meses de los párrafos (b) y (c) anteriores, hubiera algún procedimiento pendiente o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito en un plazo de 30 días tras tener conocimiento de la existencia de cualquiera de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puede ser necesario devolver y la obligación del Partícipe de devolver la Distribución Temporal se prorrogará con respecto a cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones hasta que se resuelvan en última instancia.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe será calculado a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios (en adelante, la "**Comisión de Gestión Fija**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Primera Adquisición y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

(a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Primera Adquisición y el primer aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:

(i) un uno coma setenta (1,70%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A; y

(ii) un dos (2%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B.

(b) Durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Primera Adquisición y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por organizar la estrategia de inversión del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:

(i) un uno coma setenta (1,70%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A; y

(ii) un dos (2%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B.

(c) Desde la primera de las siguientes (i) la fecha en la que el Periodo de Inversión finalice y (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora comienza a devengar una comisión de gestión de cualquier Fondo Sucesor, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:

(i) con respecto a los Partícipes de Participaciones de Clase A, el 1,70% anual del Coste de Adquisición de las Inversiones y reducido por el Coste de Adquisición de las Inversiones que ya se hayan desinvertido total o parcialmente (salvo en lo que respecta a las operaciones de "*underwriting*" y las Inversiones Puente); y

(ii) con respecto a los Partícipes de Participaciones de Clase B, el 2% anual del Coste de Adquisición de las Inversiones y reducido por el Coste de Adquisición de las Inversiones que se hayan desinvertido total o parcialmente (salvo en lo que respecta a las operaciones de aseguramiento ("*underwriting*") y las Inversiones Puente).

A los efectos de éste artículo, (i) una Inversión se considerará como parcialmente desinvertida cuando el Fondo haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 50% de la participación inicial (incluidos los instrumentos de deuda y de capital); y (ii) la liquidación y la disolución de cualquier entidad en la que se haya efectuado una Inversión o la provisión total, permanente e irreversible de la Inversión, será considerada como una total desinversión de esa Inversión.

A efectos aclaratorios, con motivo de la admisión de Partícipes Posteriores, la Comisión de Gestión Fija será recalculada por la Sociedad Gestora como si los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión Fija que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipes Posteriores y Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo, a través del Fondo o el Fondo Paralelo respectivamente, un importe adicional por sus servicios de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual del seis (6%) por ciento, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Partícipes Posteriores y Accionistas Posteriores del Fondo Paralelo hubieran adquirido la condición de Partícipe o accionista del Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Inicial. Los Promotores que posean Participaciones de Clase A y/o los Inversores Públicos podrán, a discreción de la Sociedad Gestora, no estar sujetos a la obligación de pagar dichos intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión Fija se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de la Primera Adquisición y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión Fija abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora en el ejercicio anterior. Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA. Los Ingresos Derivados de las Inversiones abonados en especie se valorarán, *mutatis mutandis*, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 25.2 del Reglamento.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión Fija correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión Fija recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento.

La Sociedad Gestora estará sujeta a la Obligación de Reintegro prevista en el Artículo 16.3.4 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, ni la Sociedad Gestora, ni sus Afiliadas, ni los Ejecutivos Clave podrán percibir otras remuneraciones del Fondo.

16. **Distribución de gastos**

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes (i) dos coma cinco (2,5) millones de euros; y (ii) cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo (en su estructura global), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos notariales, honorarios de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

16.3 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión anual equivalente al 0,05% del patrimonio del Fondo (en adelante, "**Comisión de Depositaría**").

La Comisión de Depositaría mínima anual es de 15.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y, en su caso, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, si las hubiere.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

1. Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo (durante al menos diez años), que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.

2. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.

3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

4. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrás ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.

5. Las Participaciones no son libremente transmisibles sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, que puede ser denegado, y no existe actualmente ningún mercado para dichas Participaciones, ni se espera que se desarrolle ninguno.

6. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

7. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y voluntad para tomar sus propias decisiones y conocimiento y aceptar los riesgos asociados a la inversión.

8. A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier Valoración hecha por la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe por parte de esta del valor justo o razonable de la inversión.

9. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:

    a. *Ausencia de historial operativo*: Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados. Los resultados de las operaciones del Fondo

dependerán de las oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y del rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia.

b. *Restricciones operativas*: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento de Gestión así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.

10. El Fondo podrá tener que asumir costes o pérdidas derivados de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.

11. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

12. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.

13. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.

14. El Fondo podrá estar expuesto a los riesgos propios de la participación en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, incluyendo mediante el nombramiento de administradores.

15. Los Partícipes no recibirán información de las Sociedades Participadas en poder de la Sociedad Gestora, con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión, a excepción de la información obligatoria contenida en el artículo 68.3 de la LECR.

16. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

17. El Fondo, en la medida en la que pueda ser un inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

18. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir si los órganos legislativos o los organismos gubernamentales promulgarán nuevas leyes o reglamentos que regulen estos sectores, ni puede predecir qué efecto podrían tener dichas leyes o reglamentos. No puede garantizarse que la nueva legislación o reglamentación, incluidos los cambios en las leyes y reglamentos existentes, no tenga un impacto negativo importante en la rentabilidad de las inversiones del Fondo ni en los rendimientos futuros de los Partícipes o en los rendimientos que los Partícipes ya hayan obtenido en relación con su inversión en el Fondo.

19. La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con

cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Por otra parte, la práctica contable también puede cambiar, lo que puede afectar, en particular, a la forma en que se valoran las inversiones del Fondo y/o la forma en que los ingresos o plusvalías son reconocidos y/o asignados por el Fondo. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.

20. Los Partícipes pueden estar sujetos a impuestos sobre las cantidades que se les asignen antes de que se les realicen las distribuciones y no puede garantizarse que los Partícipes que estén sujetos a impuestos sobre las ganancias o ingresos asignados reciban distribuciones suficientes para satisfacer plenamente sus obligaciones fiscales.

21. Una inversión en el Fondo implica consideraciones fiscales complejas que pueden diferir para cada inversor, por lo que se aconseja a cada inversor que consulte a sus propios asesores fiscales.

22. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.

23. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales y no hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda ser capaz de invertir los Compromisos Totales.

24. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

25. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión apropiadas aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

26. Las inversiones realizadas por el Fondo podrán efectuarse a través de sociedades holding interpuestas u otras entidades o a través de otras estructuras por razones reglamentarias o de valores o de planificación financiera o fiscal. No se garantiza que una estructura concreta sea adecuada para todos los inversores y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras pueden acarrear costes y riesgos adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores.

27. Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado financiero o fiscal concreto vaya a ser obtenido.

28. Las Participaciones no han sido ni serán registradas con arreglo a la Securities Act de 1933 de los Estados Unidos, en su versión modificada (la «Ley de 1933»), ni a la legislación aplicable en materia de valores de ningún Estado de los Estados Unidos ni de ninguna jurisdicción no estadounidense. Por lo tanto, las Participaciones no pueden revenderse a menos que se registren posteriormente con arreglo a la Ley de 1933 y otras leyes aplicables o se disponga de

una exención de dicho registro. No está previsto que las Participaciones se registren en virtud de la Ley de 1933 u otras leyes sobre valores. Se exigirá a cada Partícipe que declare que es un inversor cualificado (*qualified investor)* con arreglo a la legislación aplicable en materia de valores y que adquiere su Participación con fines de inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que únicamente venderá y transmitirá su Participación a un inversor cualificado (*qualified investor)* con arreglo a la legislación aplicable en materia de valores o de una forma permitida por el Reglamento de Gestión y la legislación aplicable y coherente con los mismos. No existe un mercado público para las Participaciones, y no se espera que se desarrolle ninguno. En consecuencia, puede resultar difícil obtener información fiable sobre el valor de las Participaciones. Además, las Participaciones no son transferibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá denegarlo a su entera discreción.

29. El Fondo está destinado exclusivamente a inversores profesionales, con arreglo a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros ("**MiFID II**"). La inversión de un Partícipes en el Fondo implica riesgos significativos, incluida la posible pérdida total o parcial del capital invertido en el Fondo.

30. El Fondo no está ni estará registrado en virtud del U.S. Investment Company Act de 1940, en su versión modificada (el «Investment Company Act»). Por consiguiente, no serán aplicables las protecciones que ofrece el Investment Company Act (que, entre otras cosas, exige que las sociedades de inversión tengan una mayoría de consejeros desinteresados y regula la relación entre el asesor y la sociedad de inversión, incluido el tipo de remuneración que se paga al asesor).

31. Ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus filiales tiene actualmente la intención de registrarse como asesor de inversiones en virtud del U.S. Investment Advisers Act de 1940, en su versión modificada (el «Advisers Act»), o en virtud de la legislación estatal aplicable en materia de valores mobiliarios de conformidad con una o más exenciones de que disponen en virtud del Advisers Act. Aunque no está sujeta a registro en la SEC, la Sociedad Gestora, en su calidad de asesor exento de notificación en virtud del artículo 203(m) del Advisers Act, sigue estando sujeta a determinadas disposiciones y normas del Advisers Act, así como a otras partes de la legislación federal sobre valores de Estados Unidos. Sin embargo, los Partícipes no tendrán derecho a beneficiarse de todas las protecciones previstas en el Advisers Act.

32. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.

33. Entorno económico, social y político incierto. Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas (incluidos brotes de enfermedades infecciosas como el SRAS, la gripe H1N1/09, la gripe aviar, el ébola y el COVID-19), así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como los desastres naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de energía y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones del Fondo. La confianza de los consumidores, las empresas y las finanzas puede verse afectada negativamente por las tensiones actuales o futuras en todo el mundo, el temor a la actividad terrorista y/o los conflictos militares, las crisis financieras localizadas o mundiales u otras fuentes de cambio o malestar político, social o económico. Una erosión rápida o significativa de la confianza puede dar lugar a un deterioro de los mercados de crédito y/o provocar o prolongar una recesión económica localizada o mundial. Un clima de incertidumbre

puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.

34. Actividades terroristas. Las actividades terroristas, los esfuerzos antiterroristas, los conflictos armados y las catástrofes naturales pueden afectar negativamente a las economías mundiales y podrían impedir que el Fondo cumpla sus objetivos de inversión y otras obligaciones. La posibilidad de que se produzcan futuros ataques terroristas, la respuesta nacional e internacional a los mismos, los actos de guerra u hostilidad y las catástrofes naturales han creado muchas incertidumbres económicas y políticas en el pasado y pueden hacerlo en el futuro, lo que puede afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y al Fondo a corto o largo plazo de formas que no pueden predecirse actualmente.

35. Acontecimientos de fuerza mayor. Determinados acontecimientos de fuerza mayor (es decir, aquellos acontecimientos que escapan al control de la parte que alega que se ha producido el acontecimiento, incluidos los casos fortuitos, los incendios, las inundaciones, los terremotos, las guerras, el terrorismo y las huelgas laborales) pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad Gestora, el Fondo, sus Sociedades Participadas, las contrapartes de las anteriores u otras personas o entidades para cumplir sus respectivas obligaciones. El coste de reparar o sustituir los activos dañados por un acontecimiento de fuerza mayor podría ser considerable. Además, las interrupciones repetidas o prolongadas del servicio resultantes de un acontecimiento de fuerza mayor pueden dar lugar a una pérdida permanente de clientes, a litigios importantes o a sanciones significativas por incumplimiento reglamentario o contractual, aunque en algunos casos, los acuerdos pueden ser rescindidos si un acontecimiento de fuerza mayor es tan catastrófico que hace que no se pueda remediar dentro de un período de tiempo razonable y previamente acordado. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor puede, directa o indirectamente, tener un efecto material adverso en el Fondo y/o en cualquiera de sus Sociedades Participadas.

36. La Sociedad Gestora considera las incidencias adversas en materia de sostenibilidad e integra los riesgos de sostenibilidad a lo largo de su proceso de inversión.

37. Las inversiones del Fondo están expuestas al Riesgo de Transición. El proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental puede influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones del Fondo. Esto podría desencadenarse por la adopción de políticas públicas medioambientales, el progreso tecnológico o los cambios en el sentimiento del mercado, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad. Dependiendo de la naturaleza, la velocidad y el enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden plantear diversos niveles de riesgo para la reputación de la cartera del Fondo.

38. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Medioambientales. Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima están divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.

39. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Sociales. El valor de las inversiones del Fondo puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.

40. Las inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las inversiones del

Fondo. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este Riesgo de Gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.

41. La gestión del riesgo financiero por parte del Fondo incorpora sistemáticamente factores de sostenibilidad, en la medida en que presenten un riesgo financieramente significativo, en sus procesos de inversión y construcción de carteras, junto con los factores de riesgo financiero tradicionales.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MCH IBERIAN CAPITAL FUND VI, FCR

Abril 2025

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES 4
Artículo 1 Definiciones 4
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO 13
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico 13
Artículo 3 Objeto 13
Artículo 4 Comienzo y duración del Fondo 13
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN 13
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de valores 14
CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 19
Artículo 6 La Sociedad Gestora 19
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos 20
Artículo 8 Comité de Inversión 22
Artículo 9 Comité de Supervisión 23
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES 24
Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora 24
Artículo 11 Sustitución de la Sociedad Gestora 25
Artículo 12 Cese de la Sociedad Gestora y efecto en la Comisión de Gestión Variable 26
Artículo 13 Ejecutivos Clave y Cambio de Control 27
CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES 28
Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones 28
Artículo 15 Valor de las Participaciones 28
Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y de Clase B 29
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES 31
Artículo 17 Régimen de transmisión de las participaciones 31
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE SUSCRIPCIÓN 33
Artículo 18 Régimen de suscripción de Participaciones 33
Artículo 19 Periodo de Suscripción 33
Artículo 20 Desembolso de los Compromisos de Inversión 35
Artículo 21 Devolución de Desembolsos 35
Artículo 22 Inversión del Promotor 36
Artículo 23 Incumplimiento por parte de un Partícipe 36
Artículo 24 Reembolso de los Compromisos de Inversión 37
CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS 37
Artículo 25 Política general de distribuciones 37
Artículo 26 Criterios para la determinación y distribución de beneficios 41

CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES 42
Artículo 27 Designación de depositario y auditores 42
Artículo 28 Información a los Partícipes 42
Artículo 29 Reunión de Partícipes 43
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES 43
Artículo 30 Modificación del Reglamento de Gestión 43
Artículo 31 Disolución, liquidación y extinción del Fondo 44
Artículo 32 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 45
Artículo 33 Obligaciones de confidencialidad 46
Artículo 34 Acuerdos individuales con Partícipes 48
Artículo 35 Conflicto 49
Artículo 36 Legislación de prevención de blanqueo de capitales 49
Artículo 37 FATCA y otras obligaciones de información 49
Artículo 38 Ley aplicable y Jurisdicción 52

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Inversores del Proyecto, (excluidos los Promotores, los Partícipes en Mora y los Inversores de los Fondos Paralelos en mora, quienes no votarán y sus votos no serán considerados a efectos de alcanzar un acuerdo), que representen al menos dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales del Proyecto (no obstante, un Inversor del Proyecto tendrá derecho a dividir su Compromiso de Inversión en el Proyecto para estos fines, por lo que un Inversor del Proyecto podrá consentir con una parte de su Compromiso de Inversión en el Proyecto, y denegar el consentimiento con respecto al resto)
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Inversores del Proyecto (excluidas los Promotores, los Partícipes en Mora y los Inversores de Fondos Paralelos en mora, quienes no votarán y sus votos no serán considerados a efectos de alcanzar un acuerdo), que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Proyecto (no obstante, un Inversor del Proyecto tendrá derecho a dividir su Compromiso de Inversión en el Proyecto para estos fines, por lo que un Inversor del Proyecto podrá consentir con una parte de su Compromiso de Inversión en el Proyecto, y denegar el consentimiento con respecto al resto)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Sociedades Participadas
Aportación(es) para Comisión de Gestión Fija	las cantidades desembolsadas por los Partícipes al Fondo sin suscripción de Participaciones para satisfacer la Comisión de Gestión Fija de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
ATAD	Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016
ATAD II	Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.2 del presente Reglamento
Cambio de Control	durante el Período de Inversión, cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que, directa o indirectamente, se hagan a favor de individuos o sociedades distintas de los Ejecutivos Clave, que resulte en un cambio de titularidad en la propiedad o los derechos políticos y económicos de la Sociedad Gestora de más del 30%, salvo que previamente se haya aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores

Causa	cualquiera de los siguientes acontecimientos ocasionados por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave: (i) incumplimiento material de la legislación aplicable, negligencia grave, conducta dolosa, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora del Fondo de conformidad con el presente Reglamento, o (ii) un incumplimiento material del presente Reglamento cuyo incumplimiento no sea o no pueda ser subsanado, según determine el Comité de Supervisión, en un plazo de 90 días desde dicho incumplimiento
Certificado de Residencia Fiscal	certificado de residencia fiscal válidamente emitido por la autoridad fiscal competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
Código Fiscal de EE.UU.	United States Internal Revenue Code de 1986, en su versión vigente
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Administradores	las comisiones recibidas por los empleados, Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora o de sus respectivas Afiliadas en su condición de administradores de las Sociedades Participadas. A efectos aclaratorios, las comisiones cargadas por terceras partes que no sean empleados o Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora o de sus respectivas Afiliadas no se considerarán como Comisión de Administradores a los efectos de esta definición
Comisión de Gestión Fija	la comisión descrita en el Artículo 7.1 de este Reglamento
Comisión de Gestión Variable	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 16.2(c) y 16.2(d) del presente Reglamento
Comité de Inversión	el comité descrito en el Artículo 8 de este Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 de este Reglamento
Compensación indemnizatoria	la Compensación Indemnizatoria descrita en el Artículo 19.2 de este Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	cantidad comprometida por cada uno de los Partícipes y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 20 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión en el Fondo Paralelo	cantidad comprometida por cada uno de los Inversores de Fondos Paralelos y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el correspondiente acuerdo de suscripción, acuerdo individual, acuerdo de accionistas y/o en la carta de adhesión que obliga a aportar un determinado importe a un Fondo Paralelo
Compromiso(s) de Inversión en el Proyecto	los Compromiso(s) de Inversión más los Compromiso(s) de Inversión en el Fondo Paralelo
Compromisos de Referencia	(i) durante el Período de Suscripción, una cantidad equivalente al más alto entre (x) 400,000,000 EUR; (y) los Compromisos Totales del Proyecto; y (ii) después de la finalización del Período de Suscripción, una cantidad igual a los Compromisos Totales en cada momento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación a un Partícipe, la cantidad de Compromisos de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Artículo 20 de este Reglamento
Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso	la cantidad de Compromisos Totales pendientes de desembolso, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción
Compromisos Totales del Fondo Paralelo	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en el Fondo Paralelo a la finalización del Periodo de Suscripción
Compromisos Totales del Proyecto	los Compromisos Totales más los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión Fija
Coste por Operaciones Fallidas	cualquier coste y gasto incurrido por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora, que sean pagaderos por el Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en relación con una propuesta de inversión que, por cualquier causa o motivo, no llegue a ejecutarse
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una bolsa o mercado de valores adecuado
Cuenta de Depósito	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3.1 del presente Reglamento
Devolución de Desembolsos	el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento
Depositario	el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros susceptibles de custodia del Fondo y el registro de otros activos, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV. Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia
Distribución(es)	cualquier pago de importes en efectivo por el Fondo a un Partícipe (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Devolución de Desembolsos)

	o el valor de cualquier distribución en especie realizada en el contexto de la liquidación del Fondo (según lo establecido en el Artículo 25 y de conformidad con la legislación aplicable). A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo caso, como importes brutos, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 25.5 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	Don Andrés Peláez Collado, Don Ramón Núñez Cabezón, Don José María Muñoz Domínguez y Don Jaime Hernández Soto, así como cualquier persona o personas que los sustituyeran o sean nombradas en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento
ERISA	Ley estadounidense de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados ("*Employee Retirement Income Security Act")* de 1974, en su versión vigente
Euro o €	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo
FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA ("IGA") y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma
Fecha de Cierre Final	la fecha fijada por la Sociedad Gestora a su discreción y que tendrá lugar en el plazo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro, salvo que se prorrogue por un período adicional de hasta seis (6) meses con la aprobación previa del Comité de Supervisión
Fecha de Cierre Inicial	la Fecha del Primer Desembolso en relación con el primer Inversor del Proyecto (que no sea un Promotor)
Fecha del Primer Desembolso	con respecto a cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la primera Solicitud de Desembolso emitida al Partícipe (y, en el caso de un Partícipe Posterior que incremente su Compromiso de Inversión después de la Fecha de Cierre Inicial, la Fecha de Primera Contribución será la fecha de vencimiento de la primera Solicitud de Desembolso emitida al Partícipe únicamente en relación con la parte del Compromiso de Inversión correspondiente a dicho incremento)
Fecha de Primera Adquisición	la fecha de realización de la primera Inversión por parte del Fondo
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo ante la CNMV

Fecha Relevante	la fecha anterior de las siguientes: (a) la fecha en que los Partícipes hayan percibido importes equivalentes al: (i) Compromiso de Inversión desembolsado, más el Retorno Preferente; más (ii) el Compromiso Pendiente de Desembolso; o (b) la fecha de inicio de la liquidación del Fondo, teniendo en cuenta, no obstante, que la Fecha Relevante no será anterior al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo
Fondo	MCH Iberian Capital Fund VI, FCR, un fondo de capital-riesgo establecido de conformidad con la LECR
Fondos Anteriores	MCH Iberian Capital Fund III, FCR (en liquidación), MCH Iberian Capital Fund IV, FCR, MCH Iberian IV (Vehículo F.O.), SCR, S.A., MCH Iberian Capital Fund V, FCR, y MCH Iberian Capital V (Vehículo F.O.), SCR S.A. y cualquier fondo de continuación de los anteriores
Fondo(s) Paralelo(s)	cualquier otro vehículo de inversión alternativa regido por términos y condiciones comerciales sustancialmente similares a los del Fondo, gestionado y/o asesorado por la Sociedad Gestora con el propósito de coinvertir con el Fondo (generalmente bajo la forma de una sociedad de capital riesgo española y/o un fondo de capital riesgo español, de conformidad con la LECR)
Fondos Sucesores	cualquier entidad de capital riesgo promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran sustancialmente similar política de inversión que el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, un fondo de continuación del Proyecto)
Gastos de Establecimiento	todos los gastos de carácter preliminar derivados directamente del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos externos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), y contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, gastos de constitución de vehículos de inversión y demás gastos de terceras partes (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora)
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el Artículo 7.4.2 de este Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas hayan recibido directamente o derivado de la ejecución o titularidad de Inversiones, en forma de remuneración, tarifas o contraprestación recibida por asesoramiento (incluyendo la Comisión de Administradores recibidas en relación con la titularidad de Inversiones por el Fondo) comisiones de seguimiento y tarifas por servicios de consultoría derivados de transacciones finalizadas o fallidas. A efectos aclaratorios, al objeto de calcular la reducción de la Comisión de Gestión Fija, los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán y serán soportados por el Fondo y el Fondo Paralelo en proporción a sus respectivos Compromisos Totales del Proyecto

Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, valores negociables, instrumentos del mercado monetario, acciones, acciones preferentes, cuotas de participación, bonos convertibles, notas, warrants, préstamos, derivados negociados en mercados organizados u otros tipos de financiación
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales triple A, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Inversiones Puente	con respecto a cada Inversión, la parte de dicha Inversión (ya sea en forma de deuda o equity) que la Sociedad Gestora, razonablemente, considere que el Fondo será capaz de transmitir a un tercero o reembolsar en un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición o financiación o de haber efectuado el Fondo o cualquier sociedad holding un compromiso de invertir o financiar, perdiendo las inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas. En este supuesto se considerarán inversiones permanentes a partir de la fecha de adquisición; las referencias a “Inversiones Puente” incluirán cualquier inversión (deuda o equity) o compromiso de invertir hecho por el Fondo o cualquier sociedad holding
Inversor(es) del Proyecto	los Inversores de los Fondos Paralelos y/o los Partícipes
Inversor ERISA	cualquier Partícipe que haya notificado a la Sociedad Gestora en el Acuerdo de Suscripción que es: (a) un “*employee benefit plan*” (plan de prestaciones de trabajadores) sujeto a la parte 4 del Subtítulo B del Título I de la normativa ERISA; (b) un "*plan*” conforme al significado que le atribuye el artículo 4975(e)(1) del Código Fiscal de EE.UU., sujeto a las normas sobre transacciones prohibidas de acuerdo con el artículo 4975 del Código Fiscal de EE.UU. (c) cualquier otra entidad cuyos activos subyacentes incluyan activos de uno o más “employee benefit plans” de los descritos en el párrafo (a) anterior y/o en los planes descritos en el párrafo (b) anterior y cualquier otro Partícipe en la medida que la Sociedad Gestora haya dado su conformidad por escrito de que dicho Partícipe sea tratado como un Inversor ERISA
Inversor(es) del/los Fondo(s) Paralelo(s)	inversores que han suscrito acciones o participaciones en un Fondo Paralelo
Inversor(es) Públicos	cualquier estado público europeo, cualquier entidad, organismo o institución, autonómica, local o supranacional, así como entidades financiadas, controladas o participadas, directa o indirectamente, por cualquiera de las anteriores (tales como agencias gubernamentales, fondos de inversión públicos e instituciones financieras públicas) (incluyendo, a

	efectos aclaratorios, entidades participadas por el Instituto de Crédito Oficial o el Fondo Europeo de Inversiones)
Investment Company Act	Ley estadounidense "*Investment Company Act"* de 1940, según sea modificada
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital
Invest Europe Reporting Guidelines	las recomendaciones de "*reporting*" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "*Investor Reporting Guidelines*" de enero de 2024, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de "*valuation*" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" de diciembre de 2022, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, según sea modificada o completada en cualquier momento
LMV	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, vigente en cada momento, según sea modificada o complementada en cada momento
Nuevas Inversiones	inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades, empresas o proyectos en las que el Fondo no haya invertido previamente
Obligación de Reintegro	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3.4 de este Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Otras Estrategias de Fondos	Spain Oman Private Equity Fund, FCR; Spain Oman Private Equity Fund II, FCR; AC Capital Premier II, FCR; AC Capital Premier II, FCR de Régimen Simplificado (en liquidación); SUA FUND II, FCR; MCH Continuation Fund FICC y cualquier fondo sucesor o fondo de continuación de los anteriores
Otros Partícipes	Partícipes que no ostentan la condición de Partícipes Iniciales o Promotores de conformidad con el Artículo 14 y que suscriben Participaciones de Clase B
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como una jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)

Partícipe(s)	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones de Clase A y de Clase B del Fondo en cada momento
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 23 del presente Reglamento
Partícipes Iniciales	aquellos Partícipes: (i) que hayan firmado un Acuerdo de Suscripción o hayan declarado por escrito su intención de suscribir un Compromiso de Inversión en el Fondo en o antes de la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) que suscriban compromisos de inversión en el Proyecto por un importe igual o superior a treinta (30) millones de euros. A efectos de esta definición, aquellos Compromisos Totales del Proyecto suscritos por Inversores del Proyecto que sean Afiliadas o que estén gestionados o asesorados por la misma sociedad gestora se considerarán suscritos por los mismos Inversores del Proyecto. Los Partícipes Iniciales tendrán derecho a suscribir Participaciones de Clase A
Partícipe(s) Posterior(es)	los Partícipes que hayan suscrito Participaciones del Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación a su Compromiso de Inversión en la cantidad por la cual aumenta su porcentaje en los Compromisos Totales del Fondo)
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participación(es)	Participaciones de Clase A y de Clase B
Participaciones Propuestas	tendrán el significado recogido en el Artículo 17.2 de este Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Primera Adquisición hasta la primera de las siguientes: (i) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Primera Adquisición; o (ii) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, siempre que al menos el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales del Proyecto hayan sido desembolsados al Fondo; o (iii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Partícipes; o (iv) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 13.1, con relación a la Salida de los Ejecutivos Clave y/o Cambio de Control, respectivamente; o (v) a través de un Acuerdo Ordinario de Inversores, tras la insolvencia de la Sociedad Gestora
Periodo de Suscripción	el periodo entre la Fecha de Registro y la Fecha de Cierre Final, el cual no se extenderá más de 24 meses desde la Fecha de Registro
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Personas Indemnizables	la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados (incluidos los Ejecutivos Clave) y sus respectivas Afiliadas, agentes o cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión, administrador o alto directivo de cualquiera de las Sociedades Participadas, el Depositario, así como los miembros del Comité de Supervisión o los Inversores del Proyecto que designen a dichos miembros del Comité de Supervisión
Plan Asset Regulations	la normativa sobre activos de planes ("*plan asset*") del Departamento de Trabajo de EE.UU., 29 C.F.R. Sec 2510.3-101, modificada por el Artículo 3(42) de la normativa ERISA, vigente en cada momento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Promotor(es)	la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y sus accionistas directos o indirectos, los Ejecutivos Clave, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, que pueden suscribir Participaciones de Clase A
Proyecto	el proyecto de capital riesgo denominado MCH IBERIAN CAPITAL FUND VI y compuesto por el Fondo y los Fondos Paralelos
Reglamento	el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento
Reglas de Prelación	tendrán el significado establecido en el Artículo 16.2 de este Reglamento
Retorno Preferente	para cada Partícipe, la cantidad equivalente a un tipo de interés del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha del Primer Desembolso de cada Partícipe, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente al Partícipe en concepto de Distribuciones o Devolución de Desembolsos (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). Dicha cantidad se devenga desde la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que durante el Periodo de Inversión, dos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de estar vinculados a la Sociedad Gestora mediante relación laboral o mercantil, o dejaran de dedicar una sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de la Sociedad Gestora, el Fondo, los Fondos Anteriores o cualquier Fondo Sucesor
Securities Act	la ley estadounidense sobre valores "*Securities Act*" de 1933, en su versión vigente
Sociedad Gestora	MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A., sociedad inscrita en la CNMV con el número 41
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier compañía, asociación o entidad en la que el Fondo posea directa o indirectamente una Inversión

Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, de acuerdo con lo establecido en Artículo 20 del presente Reglamento
Transacciones Hostiles	inversiones mediante las cuales el Fondo adquiriría una participación de control en una sociedad cotizada en un mercado oficial con la oposición de la mayoría de los miembros independientes del consejo de administración (u órgano equivalente) de la sociedad y habiendo sido comunicado a los accionistas o partícipes (o titulares reales) de la sociedad, teniendo conocimiento de ello la Sociedad Gestora
Transmisión(es)	el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento
Valor/Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las IPEV Valuation Guidelines. El término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de "MCH IBERIAN CAPITAL FUND VI, FCR" se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal, siempre en atención a las restricciones de inversión de la Política de Inversión descrita más adelante. De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de sociedades no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de 10 años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en 2 periodos sucesivos de un año cada uno, por el acuerdo de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento.

Al final del periodo, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento de Gestión y de la LECR.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, y en particular, con la Política de Inversión. Está previsto que aproximadamente el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales que invierta el Fondo sea en operaciones de *buy-out*. También está previsto que el Fondo realice aproximadamente entre 8 y 12 operaciones.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora prevé acometer la mayoría de las Inversiones dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de los Compromisos de Inversión, hasta el máximo equivalente a los Compromisos Pendientes de Desembolso, en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder de cualquier obligación, coste, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos del Fondo), de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o en la ley aplicable; o

(b) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento; o

(c) con el objeto de efectuar Inversiones que no sean Nuevas Inversiones (*follow on investments*), siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones no exceda del menor de los siguientes importes:

i. el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o

ii. los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de inversión se limita a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera Inversión en dicha Sociedad Participada, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España (al menos el ochenta (80%) por ciento de los importes destinados a las Inversiones del Fondo) y, el porcentaje restante dentro de jurisdicciones del Espacio Económico Europeo, en particular, pero no limitado a, Portugal.

5.3.2 Sector, ámbito sectorial y tipos de empresas

El Fondo invertirá en empresas con una clara diferenciación en términos de innovación que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las Sociedades Participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y en particular en los siguientes sectores: (i) innovación industrial; (ii) alimentación y foodtech; y (iii) farmacéutica y salud.

El Fondo se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y en las denominadas operaciones de *buy-out*,

quedando excluidas las empresas de nueva creación ("*start-ups*"). En cualquier caso se prevé que aquellas empresas en las que invierta el Fondo tengan, como mínimo, tres (3) años de existencia.

5.3.3 Restricciones de Inversión

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

(a) excepto en el caso previsto a continuación en la letra (d) y sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, invertir más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, el umbral deberá aplicarse con respecto a las responsabilidades agregadas en cada Sociedad Participada mientras dichas responsabilidades estén garantizadas por el Fondo). No obstante, el Comité de Supervisión podrá en este caso aprobar un aumento de hasta el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;

(b) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.3.1;

(c) invertir en cualquier Transacción Hostil;

(d) invertir en cualquier momento una cantidad superior al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada cuando se realice una Inversión Puente;

(e) invertir en cualquier vehículo de inversión colectiva en la que haya obligación de pagar comisión de gestión o comisión de éxito o que implique la delegación de las decisiones de inversión en un tercero (incluyendo fondos de fondos cuya estrategia principal de inversión sea la inversión en títulos de deuda *distressed* o proporcionar financiación *mezzanine*);

(f) invertir en cualquier Sociedad Participada en la que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus empleados (excepto los Ejecutivos Clave) o miembros familiares (hasta segundo grado de consanguineidad) tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;

(g) realizar una coinversión con los Fondos Anteriores o los Fondos Sucesores;

(h) invertir (excluyendo Inversiones Puente) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en valores cotizados, excluyendo (y, por lo tanto, no requieren el consentimiento del Comité de Supervisión): (A) valores adquiridos en una sociedad con la intención de obtener una participación de control teniendo en cuenta que se procederá a excluir de cotización dicha sociedad dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación, de acuerdo con lo establecido en la LECR; (B) valores originariamente adquiridos en una Sociedad Participada que haya sido posteriormente admitida a Cotización en bolsa; (C) valores recibidos como contrapartida de la realización de una Inversión; o (D) la inversión en acciones preferentes (u otro título equivalente) de una Sociedad Participada que cotice en el momento en que se realice la Inversión, siempre que se proceda a su exclusión de Cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación de los valores cotizados o de la admisión a Cotización de dicha sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LECR; o

(i) invertir en Sociedades Participadas:

i. cuyo objeto principal sea realizar inversiones y/o desarrollo de actividades de naturaleza inmobiliaria, dentro de los límites establecidos en la LECR;

ii. cuyo objetivo principal sea la producción, manipulación, distribución o venta de tabaco;

iii. cuya actividad principal sea la exploración, producción, almacenamiento o reventa de petróleo y/o gas.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Suscripción, los límites de diversificación se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

El Fondo no invertirá en Sociedades Participadas:

(a) cuyo negocio sea la pornografía o prostitución;

(b) cuyo negocio sea la producción, manipulación, distribución o venta de narcóticos ilegales;

(c) cuyos ingresos sean atribuibles en más de un veinte (20) por ciento a la producción, almacenamiento y suministro de productos de piel de especies en peligro de extinción;

(d) cuyos ingresos sean atribuibles a la producción, almacenamiento y suministro de energía de carbón;

(e) que posean o gestionen, directa o indirectamente, un casino o cualquier compañía de juegos de apuestas (excluyendo, a efectos aclaratorios, negocios de juegos);

(f) cuya actividad mayoritaria este directamente relacionada con la modificación genética de organismos más allá de los estándares aplicables;

(g) que estén relacionadas con la producción o comercio de soluciones de clonación humana;

(h) cuyo negocio este directamente relacionado con la producción de munición de fragmentación, minas y/o cualquier otro armamento similar;

(i) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

(j) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados.

5.3.4 Divulgaciones Relacionadas con la Sostenibilidad

El Fondo se clasifica como promotor de características ambientales o sociales, denominado "producto del Artículo 8" bajo el Reglamento (UE) 2019/2088 del 27 de noviembre de 2019 sobre divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"). De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad se incluyen en el Anexo IV del Folleto del Fondo.

5.3.5 Inversión con los Fondos Paralelos

El Fondo invertirá con los Fondos Paralelos en proporción a sus respectivos compromisos totales.

Los Fondos Paralelos y el Fondo deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Proyecto hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y de los Fondos Paralelos, realizar los ajustes necesarios para asignar entre el Fondo y los Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, las participaciones ostentadas en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos.

Estas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición (o, en la medida en que sea legalmente requerido, aplicando un interés de demora).

Los importes eventualmente percibidos por el Fondo como resultado de los ajustes contemplados en este Artículo (excluyendo, a estos efectos, la Compensación Indemnizatoria) se distribuirán a los Partícipes anteriores, como una Devolución de Desembolsos de conformidad con el Artículo 21 e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Partícipes.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Partícipes.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho, con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final del Fondo (y, en ningún caso, después de dicha Fecha de Cierre Final), de reasignar todo o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o más Partícipes en el Fondo a cualquiera de los Fondos Paralelos y/o viceversa, reasignar todo o parte de los Compromisos de Inversión de los Fondos Paralelos suscritos por uno o más de los Inversores de Fondos Paralelos al Fondo, siempre que dicho Partícipe o Inversor del Fondo Paralelo autorice expresamente y por adelantado dicha reasignación. En el momento de tal reasignación, el Acuerdo de Suscripción u otro acuerdo de adhesión suscrito por el Partícipe o Inversor de Fondo Paralelo en cuestión será interpretado, *mutatis mutandis*, como si el Partícipe acordara suscribir intereses, acciones o participaciones en el Fondo Paralelo o el Fondo, según corresponda, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda solicitar a dicho Partícipe que ejecute cualquier documento y realice las acciones necesarias para hacer efectiva dicha reasignación. En el supuesto de que tal reasignación tenga lugar, los Compromisos Totales del Fondo o los Compromisos Totales del Fondo Paralelo se reducirán en una cantidad equivalente a la porción reasignada del Compromiso de Inversión relevante o Compromiso de Inversión en el Fondo Paralelo del Inversor del Fondo Paralelo (mediante un reembolso de las Participaciones o acciones correspondientes a dicho Partícipe o Inversor del Fondo Paralelo, a su valor de suscripción), y los Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos o los Compromisos Totales del Fondo se incrementarán por la misma cantidad (mediante la suscripción de nuevas acciones o participaciones en dicho Fondo Paralelo o el Fondo), de tal manera que el importe de los Compromisos Totales del Proyecto permanecerá inalterado en dicho supuesto de reasignación (y, por lo tanto, el Partícipe relevante o Inversor del Fondo Paralelo cuyo Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión en el Fondo Paralelo sea reasignado no será considerado un "Inversor Posterior" a los efectos de la documentación legal del Fondo Paralelo en cuestión o del presente Reglamento).

5.3.6 Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo y los Fondos Paralelos en su conjunto.

5.3.7 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Se prevé que el Fondo y los Fondos Paralelos, adquieran, preferentemente, participaciones de control en sus inversiones.

En la medida en que la participación ostentada por el Fondo y/o los Fondos Paralelos en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

5.3.8 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo.

5.3.9 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes (incluyendo en particular las líneas de crédito utilizadas para prefinanciar Solicitudes de Desembolso aseguradas por los Compromisos Pendientes de Desembolso o con garantía sobre otros activos del Fondo (incluyendo garantías sobre acciones y/o distribuciones de Sociedades Participadas)),, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:

   i. el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o

   ii. Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Suscripción, dichos límites se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en (a) y (b) deberán ser excluidas (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las Sociedades Participadas. Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas, deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías está incluido en el cómputo del límite establecido en el Artículo 5.3.3 (a) y será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar información sobre el Fondo y sus Partícipes que sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá obtener la aprobación previa del Comité de Supervisión para la suscripción de cualquier contrato de financiación con garantía sobre el valor liquidativo del Fondo (*NAV facility*).

5.3.10 Inversiones de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrá ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.11 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración al Comité de Supervisión.

5.3.12 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión, a su entera discreción, a los Inversores del Proyecto que hayan expresado su interés a la Sociedad Gestora, o a terceros. Cualquier oportunidad de coinversión se ofrecerá y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente.

A efectos aclaratorios, salvo con la aprobación previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas no tendrá derecho a coinvertir con el Fondo ni los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está debidamente autorizada y registrada en la CNMV de conformidad con la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en vigor en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades previstas en los artículos 10 y 42.4 de la LECR.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión Fija, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Primera Adquisición y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

(a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Primera Adquisición y el primer aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:

i. un uno coma setenta (1,70%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A; y

ii. un dos (2%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B.

(b) Durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Primera Adquisición y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por organizar la estrategia de inversión del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:

i. un uno coma setenta (1,70%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A; y

ii. un dos (2%) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B.

(c) Desde la primera de las siguientes (i) la fecha en la que el Periodo de Inversión finalice y (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora comienza a devengar una comisión de gestión de cualquier Fondo Sucesor, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:

i. con respecto a los Partícipes de Participaciones de Clase A, el 1,70% anual del Coste de Adquisición de las Inversiones y reducido por el Coste de Adquisición de las Inversiones que ya se hayan desinvertido total o parcialmente (salvo en lo que respecta a las operaciones de ("*underwriting*") y las Inversiones Puente); y

ii. con respecto a los Partícipes de Participaciones de Clase B, el 2% anual del Coste de Adquisición de las Inversiones y reducido por el Coste de Adquisición de las Inversiones que se hayan desinvertido total o parcialmente (salvo en lo que respecta a las operaciones de aseguramiento ("*underwriting*") y las Inversiones Puente).

A los efectos de este Artículo, (i) una Inversión se considerará como parcialmente desinvertida cuando el Fondo haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un 50% de la participación inicial (incluidos los instrumentos de deuda y de capital); y (ii) la liquidación y la disolución de cualquier entidad en la que se haya efectuado una Inversión o la provisión total, permanente e irreversible de la Inversión, será considerada como una total desinversión de esa Inversión.

A efectos aclaratorios, con motivo de la admisión de Partícipes Posteriores, la Comisión de Gestión Fija será recalculada por la Sociedad Gestora como si los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión Fija que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipes Posteriores, a través del Fondo, un importe adicional por sus servicios de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual del seis (6%) por ciento, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Partícipes Posteriores hubieran adquirido la condición de Partícipe en la Fecha de Cierre Inicial. Los Promotores que posean Participaciones de Clase A y/o los Inversores Públicos podrán, a discreción de la Sociedad Gestora, no estar sujetos a la obligación de pagar dichos intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión Fija se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de la Primera Adquisición y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión Fija abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora, en el ejercicio anterior. Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA. Los Ingresos Derivados de las Inversiones abonados en especie se valorarán, *mutatis mutandis*, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 25.2 del presente Reglamento.

En el supuesto, en el que, en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión Fija correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión Fija recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora estará sujeta a la Obligación de Reintegro prevista en el Artículo 16.3.4.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, ni la Sociedad Gestora ni sus Afiliadas, ni los Ejecutivos Clave podrán percibir otras remuneraciones del Fondo.

7.4 Distribución de gastos

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes (i) dos coma cinco (2,5) millones de euros; y (ii) cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos notariales, honorarios de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y, en su caso, aquellos gastos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá su propio Comité de Inversión, como el órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo y los Fondos Paralelos.

El Comité de Inversión estará formado por los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro miembro del equipo directivo de la Sociedad Gestora, y/o cualquier asesor, designado en cada caso por la Sociedad Gestora y se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses del Fondo y de los Fondos Paralelos, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando los Ejecutivos Clave concurran a la reunión. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un único Comité de Supervisión del Fondo y los Fondos Paralelos, que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por un máximo de once (11) representantes propuestos por los Inversores del Proyecto interesados en el nombramiento de los miembros (actuando dichos representantes como miembros del Comité de Supervisión y no como agentes de dichos Inversores del Proyecto) cuyos: (i) Compromisos de Inversión en el Proyecto alcancen en su conjunto un importe igual o superior a treinta (30) millones de euros; y/o (ii) cuyos Compromisos de Inversión en el Proyecto alcancen en su conjunto un importe igual o superior a veinte (20) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial; y/o (iii) aquellos que determine el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, los Promotores, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus Afiliadas, (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguineidad), no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

(a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de Inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;

(b) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora deberá informar a los miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;

(c) ser informado por la Sociedad Gestora con carácter semestral sobre la Valoración de Inversiones; y

(d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión, siempre que los miembros del Comité de Supervisión actúen de buena fe y estén sujetos al compromiso de confidencialidad previsto para los Partícipes en el presente Reglamento.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos 2 veces al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá 1 voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). Los miembros del Comité de Supervisión que estén sujetos a un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión deberán revelar dicho conflicto al Comité de Supervisión y no ejercerán sus derechos de voto, por lo que su voto no se contabilizará a efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de dicha resolución. A efectos aclaratorios, con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, los acuerdos que deban ser adoptados por el Comité de Supervisión de conformidad con el presente Reglamento se adoptarán mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin embargo cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de los miembros del Comité de Supervisión podrán, razonablemente, contratar consultores y expertos independientes para recibir asesoramiento legal, fiscal, financiero o de similar naturaleza en relación con los asuntos de importancia para la gobernanza del Fondo y dichos costes serán asumidos por el Fondo.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora

10.1 Fondos Sucesores

En ningún caso la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o cualquier Ejecutivo Clave podrá, sin contar con el Acuerdo Extraordinario de Inversores, celebrar un cierre de algún Fondo Sucesor con anterioridad a:

(a) la fecha en que se hubiera invertido, suscrito, comprometido o reservado en virtud de compromisos legalmente vinculantes por el Fondo un setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Proyecto en Sociedades Participadas; o

(b) la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) la liquidación del Fondo,

sin perjuicio de que este Artículo 10.1 sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora siga siendo sociedad gestora del Fondo.

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o alguno de los Ejecutivos Clave no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continué prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el presente Reglamento. La Sociedad Gestora podrá gestionar las Otras Estrategias de Inversión, incluyendo sus vehículos sucesores, y los Fondos Anteriores. Si la Sociedad Gestora se plantea gestionar o asesorar cualquier fondo con una estrategia diferente a la del Fondo o a la de las Otras Estrategias de Fondos, la Sociedad Gestora informará y debatirá sus planes con el Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, lo descrito anteriormente no podrá considerarse como un incumplimiento de la obligación de exclusividad o un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento.

Cualesquiera conflictos de interés que pudieran surgir en relación con inversiones cruzadas con un Fondo Anterior y/o un Fondo Sucesor (incluida, a efectos aclaratorios, la transmisión de cualquier Sociedad Participada a un fondo de continuación) serán dirimidos por el Comité de Supervisión, tal y como se regula en el presente Reglamento.

10.2 Asignación de oportunidades de inversión

Cuando una oportunidad de inversión entre dentro de la Política de Inversión del Proyecto, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas deberán, durante el Período de Inversión del Proyecto, asignar dicha oportunidad de inversión al Fondo y a los Fondos Paralelos de conformidad con el Reglamento, con prioridad sobre cualquiera otra entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora (excluyendo a los Fondos Anteriores y las Otras Estrategias de Fondos cuando dicha oportunidad se hubiera originado por el equipo de las Otras Estrategias de Fondos), a menos que la Sociedad Gestora determine, a su absoluta discreción, teniendo en cuenta cualquier cuestión que considere ser apropiada (como, entre otras, la disponibilidad de capital del Fondo, el grado en que dicha oportunidad cumpla con los criterios de inversión del Proyecto, la cartera existente del mismo, la duración prevista de la inversión y las otras posibles inversiones del Proyecto), que esa oportunidad de inversión no es adecuada en su totalidad para el Proyecto, y el Proyecto no aprovechará esa oportunidad en su totalidad, en cuyo caso la Sociedad Gestora puede ofrecer dicha oportunidad a cualquier otra entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora.

Artículo 11. Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente con el consentimiento del Comité de Supervisión, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo, incluyendo las cantidades con derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en Concurso de acreedores, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo, incluyendo las cantidades que tiene derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable. En este supuesto, los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores podrán decidir entre: (i) la terminación del Periodo de Inversión; o (ii) la liquidación del Fondo (según proceda).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y a dichos efectos solicitará su sustitución en los siguientes supuestos:

i. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores (que identificará ya a la sociedad gestora sustituta propuesta), si dicha sustitución es consecuencia de un evento de Causa. La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

ii. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial por acuerdo de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores (que identificará ya a la sociedad gestora sustituta propuesta), por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes de la Comisión de Gestión Fija que debiera haber percibido la misma en el ejercicio anterior sin tener en cuenta, a estos efectos, la reducción aplicable por Ingresos Derivados de las Inversiones.

Los efectos del cese y la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la sustitución formal y modificación de este Reglamento en la CNMV. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá ser formalmente sustituida (mediante la presentación de la solicitud de sustitución y modificación del Reglamento ante la CNMV) dentro de los treinta (30) días siguientes al correspondiente Acuerdo Extraordinario de Inversores o Acuerdo Ordinario de Inversores por el que se apruebe el cese con o sin Causa, según proceda. De no presentarse dicha solicitud en dicho plazo, se procederá a la liquidación del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 12. Cese de la Sociedad Gestora y efecto en la Comisión de Gestión Variable

12.1 Cese de la Sociedad Gestora sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir como Comisión de Gestión Variable, se verán reducidas a un porcentaje calculado en función de los meses vencidos desde la Fecha de Cierre Inicial y a lo largo de un periodo de 10 años, de acuerdo con lo establecido en la tabla siguiente:

Meses transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial	Porcentaje
12	0%
24	30%
36	45%
48	60%
60	75%
72	80%
84	85%

96	90%
108	95%
120	100%

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la duración final del Fondo fuera inferior a 10 años, los porcentajes previstos en la tabla anterior se incrementarán de forma proporcional, en función del periodo efectivo de duración del Fondo.

La cantidad reducida conforme a la tabla anterior se abonará al mismo tiempo que la Comisión de Gestión Variable, que, de otro modo, se habría distribuido a la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2, de no haberse aplicado el presente Artículo 12.1.

Para evitar cualquier duda, las cantidades a las que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable, que hayan sido percibidas con anterioridad al cese de la Sociedad Gestora, estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir cualquier cantidad en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Artículo 13. Ejecutivos Clave y Cambio de Control

13.1 Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control

En el supuesto de la Salida de Ejecutivos Clave o de un Cambio de Control, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones o desinversiones y sólo podrá realizar Solicitudes de Desembolso con el fin de:

i. hacer frente al pago de cualquier obligación o de cualquier gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión Fija y el pago de los Gastos Operativos);

ii. efectuar inversiones distintas a las Nuevas Inversiones (*follow on investments*);

iii. efectuar inversiones en las que el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante; o

iv. ejecutar contratos firmados con anterioridad a la suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Partícipes cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados, justificar los motivos del Cambio de Control o cualquier otra alternativa adecuada tras consultar al Comité de Supervisión, en un plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de la suspensión del Período de Inversión para que los Partícipes puedan, antes de la terminación del Período de Inversión tal y como se prevé a continuación, instar mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Partícipes en un plazo de seis (6) meses desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión y de las aportaciones (bien por no considerar suficiente el restante equipo gestor, por no aceptar la propuesta de reemplazo de los Ejecutivos Clave o bien por no aceptar el Cambio de Control), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

13.2 Sustitución de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de alguno de los Ejecutivos Clave sin que se produjera un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave restantes podrán nombrar nuevos Ejecutivos Clave, que sustituirán a los Ejecutivos Clave salientes, con la aprobación del Comité de Supervisión. Los nuevos Ejecutivos Clave adquirirán la condición de Ejecutivos Clave de manera que el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave se considerará como si no se hubiera producido, considerándose finalizados los efectos legales descritos en el Artículo 13.1 anterior.

Además, la Sociedad Gestora puede proponer el nombramiento de Ejecutivos Clave adicionales con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B todas con el mismo valor de subscripción pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión Fija correspondiente incluida en el Compromiso correspondiente a cada Clase de Participaciones.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A y Clase B, según corresponda:

- Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por Partícipes Iniciales y por Partícipes que tengan en cada momento el carácter de Promotor.
- Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por Otros Partícipes.

A efectos aclaratorios, el Fondo se comercializará únicamente a inversores profesionales, (tal y como están definidos en el Artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión), e inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales (de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión).

Artículo 15. Valor de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 14 relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones en caso de que se realice una Distribución; teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y de Clase B

16.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y de Clase B

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 23 y los Artículos 25.1 y 25.3, las Distribuciones a los Partícipes se asignarán individualmente a cada Partícipe de manera proporcional a su Compromiso de Inversión, y los importes así asignados a cada Partícipe se distribuirán (simultáneamente a todos los Partícipes) con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

(a) primero, al Partícipe hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente a su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo y no devuelto al Partícipe como una Devolución de Desembolso;

(b) segundo, al Partícipe hasta que haya recibido una cantidad equivalente al Retorno Preferente;

(c) tercero, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta un importe equivalente al 25% del Retorno Preferente distribuido conforme a la letra (b) anterior, con el fin de otorgar a la Sociedad Gestora un importe equivalente al 20% de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior;

(d) cuarto, una vez cumplida la circunstancia de la letra (c) anterior (i) el 80% al Partícipe; y (ii) el 20% a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Partícipes titulares de cada una de las clases de Participaciones. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Límites a las Distribuciones a la Sociedad Gestora y la Obligación de Reintegro

16.3.1 No obstante lo establecido en el Artículo 16.2, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 16.3.2 siguiente, con anterioridad a la Fecha Relevante, (i) durante el Período de Inversión, el 100% de los importes que se hayan distribuido a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable y (ii) tras el Periodo de Inversión, el 50% de dichos importes (teniendo en consideración que dicha reducción no entrará en vigor hasta después de que se hayan liquidado todos los pagos aplazados y las retribuciones que el Fondo haya negociado en relación con la enajenación de inversiones), menos las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que correspondieran, será depositado en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito de prestigio internacional a nombre del Fondo, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 16.3.4 siguiente (la "**Cuenta Depósito**"). Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, de acuerdo con las indicaciones de la Sociedad Gestora, y los intereses y rendimientos serán de beneficio de la Sociedad Gestora.

16.3.2 La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, para satisfacer cualquier obligación tributaria que pudiera surgir como consecuencia directa de las cantidades con derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable percibidas por dicha Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos por ellos generados), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por esta en virtud de este Artículo.

16.3.3 Con posterioridad a la Fecha Relevante, la Sociedad Gestora podrá recibir los importes depositados en la Cuenta Depósito, salvo en el supuesto en el que la Fecha Relevante tuviese lugar en el proceso de liquidación del Fondo y los Partícipes no hubieran percibido del Fondo Distribuciones por importes equivalentes a sus Compromisos de Inversión aportados, más el Retorno Preferente. En dicho supuesto, la Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en las Cuentas Depósito al cumplimiento de la Obligación de Reintegro. En caso de no existir Obligación de Reintegro de importe alguno, o ser dichos importes inferiores a aquellos depositados en las Cuentas Depósito, la Sociedad Gestora recibirá la Distribución total o parcial (en la cuantía que exceda los importes resultantes de la Obligación de Reintegro) de la Cuenta Depósito.

16.3.4 Como obligación adicional de la Sociedad Gestora (la "**Obligación de Reintegro**"), tras un Cese con Causa de la Sociedad Gestora y al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:

i. la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo las cantidades recibidas que excedan de las cantidades que hubiera tenido derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable aplicando al Artículo 16.2(d)(ii) la diferencia entre (a) todas las Distribuciones realizadas a los Partícipes y (b) todas las cantidades desembolsadas por los Partícipes desde la Fecha de Cierre Inicial ; y/o

ii. en el caso de que los Partícipes no hubieran percibido Distribuciones del Fondo (excluyendo las Distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable por un importe equivalente

al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión aportados más el Retorno Preferente, la Sociedad Gestora está obligada a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades recibidas en concepto de Comisión de Gestión Variable, los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar al Fondo los importes percibidos como Comisión de Gestión Variable, para satisfacer la Obligación de Reintegro (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“Transmisión” o “Transmisiones”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

(a) En el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción);

(b) en el caso de que dicha transmisión sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un Partícipe; y

(c) en el supuesto de una transmisión a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Promotores), el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su Valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el Valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Partícipes y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor razonable de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Asimismo, no se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión (“Investment Company Act”) de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones (“Investment Advisers Act”) de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; (ii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations; o (iii) implique que un inversor no profesional sea Partícipe. Las Participaciones no se han registrado, ni está previsto que se registren, en virtud de la Securities Act ni de ninguna ley estatal de valores de EE.UU. En consecuencia, las Participaciones no podrán ser transferidas o revendidas salvo en cumplimiento de la Securities Act y de las leyes de valores estatales aplicables, en virtud de su registro o exención.

17.2 Procedimiento de transmisión de Participaciones

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de dos (2) meses con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, (x) la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.4 del presente Reglamento; y (y) la obligación y restricciones de confidencialidad que resultan de aplicación con respecto a la información facilitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 33).

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha, que debe coincidir con el último día de un trimestre, en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Partícipe, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente como condición suspensiva a la Transmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

Artículo 18. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones

Cada uno de los futuros Partícipes del Fondo suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Acuerdo de Suscripción, que será posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora. En virtud de dicho Compromiso de Inversión, se obligarán a realizar determinadas aportaciones al Fondo que como mínimo serán de tres millones (3.000.000) de euros por Partícipe. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe, pero en ningún supuesto por debajo del límite legal aplicable.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, deberán desembolsar la Aportación para Comisión de Gestión Fija y suscribirán las Participaciones de la Clase que corresponda en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 siguiente.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

Artículo 19. Periodo de Suscripción

19.1 Propósito y periodo de duración

Posteriormente a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar Acuerdos de Suscripción de Partícipes en el Fondo, sin requerir el desembolso a los Partícipes para celebrar un *dry closing*. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, y hasta la Fecha de

Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo cierres posteriores en los que se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión; tanto por parte de nuevos Partícipes o Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes y los Inversores de los Fondos Paralelos serán tratados como Partícipes Posteriores respecto de la cantidad en que haya aumentado su Compromiso de Inversión).

El Proyecto tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente quinientos (500) millones de euros, sin perjuicio de que los Compromisos Totales del Proyecto no podrán exceder de seiscientos (600) millones de euros.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con la LECR, LMV y otra legislación aplicable, siendo los Partícipes del Fondo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

19.2 Suscripción de Participaciones durante el Periodo de Suscripción

Durante el Periodo de Suscripción, los Partícipes Posteriores deberán, en la Fecha del Primer Desembolso, suscribir las correspondientes Participaciones a su valor inicial así como realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsado por los Partícipes y los Inversores en los Fondos Paralelos.

Las cantidades que constituyan estos pagos ecualizadores serán reembolsadas a los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso, tan pronto como sean recibidos; para que inmediatamente después se correspondan los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes con sus respectivos Compromisos de Inversión.

Con el fin de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en caso de que durante el Periodo de Suscripción se haya generado un exceso de liquidez, derivado de la suscripción de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá determinar inmediatamente después de la suscripción de Participaciones, que dichos importes sean devueltos a los Partícipes anteriores, en concepto de Devolución de Desembolsos, de conformidad con el Artículo 21 y aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso de dichos Partícipes.

Además de los importes anteriormente señalados, los Partícipes Posteriores aportarán a los Partícipes anteriores, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho (8%) por ciento a la cantidad aportada por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso (excluyendo cualquier Devolución de Desembolsos hecha, en su caso, en virtud del párrafo anterior e importes aportados a efectos de la Comisión de Gestión Fija) y durante el periodo transcurrido desde la fecha en que cada cantidad haya sido pagadera de acuerdo con la Solicitud de Desembolso enviada a los Partícipes anteriores, y hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores ("**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que aquellas cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores como

Compensaciones Indemnizatorias no se considerarán Distribuciones del Fondo y serán distribuidas entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ajustada teniendo en cuenta la fecha de su admisión en el Fondo.

La Compensación Indemnizatoria se liquidará entre los Partícipes, de conformidad con los cálculos realizados por la Sociedad Gestora, lo antes posible con posterioridad a la Fecha de Cierre Final.

Sin perjuicio de lo anterior, los Promotores titulares de las Participaciones de Clase A y/o los Inversores Públicos pueden, según determine la Sociedad Gestora a su discreción, no estar sujetos a la obligación de pago de la Compensación Indemnizatoria.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, y en particular, con respecto a las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por los Partícipes Posteriores no se considerará una contribución relativa a los Compromisos de Inversión, ni tampoco como parte integrante de los mismos.

Artículo 20. Desembolso de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a sus Compromisos Pendientes de Desembolso. El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de dicha fecha. Cada Solicitud de Desembolso deberá especificar: (i) el importe que será utilizado por el Fondo para la realización de Inversiones y para el pago de la Comisión de Gestión Fija, de los Gastos Operativos o de los Costes de Establecimiento; (ii) la contribución acumulada de los Partícipes antes y después del desembolso; y (iii) los Compromisos Pendientes de Desembolso (incluidas las cantidades que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas). No obstante, dicha información no será facilitada en el caso que dicha divulgación fuese perjudicial para el interés del Fondo o de la Sociedad Gestora. Los desembolsos se realizarán en Euros.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente de cada Partícipe en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos, sin embargo, tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora no solicitará, sin la aprobación del Comité de Supervisión, un importe que exceda del cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales en cualquier periodo consecutivo de doce (12) meses.

Artículo 21. Devolución de Desembolsos

La Sociedad Gestora podrá decidir, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, que los siguientes importes que pudieran estar disponibles para su distribución a los Partícipes se clasifiquen como "**Devolución de Desembolsos**" y no se califiquen como "Distribución" a los efectos del presente Reglamento:

a) importes (netos de gastos) cuyas aportaciones se solicitaron a los Partícipes con el fin de financiar una Inversión que no llega a completarse o cuyo valor resultó ser inferior al desembolso requerido ;

b) los importes recibidos por el Fondo de conformidad con el Artículo 5.3.5;

c) importes recibidos por el Fondo en relación con Inversiones Puente; y/o

d) importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Artículo 19.2, puedan ser objeto de Devolución de Desembolsos.

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de la Devolución de Desembolsos incrementarán, en la cuantía de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, por lo que los Partícipes volverán a estar sujetos a la obligación de aportar dicho importe.

Artículo 22. Inversión del Promotor

Los Promotores deberá realizar una inversión agregada en el Fondo y/o en los Fondos Paralelos por un importe superior al dos (2) por ciento de los Compromisos Totales del Proyecto mediante la suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo y/o un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos.

Artículo 23. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 se devengará un interés de demora anual del diez (10%) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora se lo comunicará al Partícipe. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un “Partícipe en Mora”.

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Inversores del Proyecto que no cumplan con las leyes regulatorias y de prevención de blanqueo de capitales aplicables.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) ofrecer las Participaciones del Partícipe en Mora a los restantes Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Partícipe en Mora, o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora en el Fondo menos un cincuenta (50) por ciento del mismo. En el caso en que algún Partícipe no ejerza su derecho de adquisición preferente, el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas al resto de Partícipes. En el caso, que de acuerdo con lo anterior los Partícipes no hayan adquirido la totalidad del importe de las Participaciones del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora a un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora (el “Comprador”) por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Partícipe en Mora; o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora menos un cincuenta (50) por ciento del mismo. La Sociedad Gestora no podrá ser requerida a pagar al Partícipe en Mora las cantidades percibidas de la venta, hasta que el Partícipe en Mora les haya entregado los documentos o títulos de las participaciones que sean solicitados por la Sociedad Gestora en relación con sus Participaciones y el Partícipe en Mora haya confirmado que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo. El Comprador, una vez la transmisión haya sido completada, será tratado como un Partícipe Posterior; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona y al precio que determine la Sociedad Gestora (que no será inferior al precio descrito en la letra (b) anterior), siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su

caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo; o

(d) amortizar los Compromisos de Inversión del Partícipe en Mora (y sus correspondientes Participaciones) por un importe igual al 50% de las cantidades aportadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no le hayan sido reembolsadas mediante una Distribución o Devolución de Desembolsos en la fecha de amortización. El Partícipe en Mora sólo tendrá derecho a percibir dichas cantidades del Fondo una vez que los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe del total de los Compromisos de Inversión desembolsados por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en Mora (y las Participaciones correspondientes) y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

Artículo 24. Reembolso de los Compromisos de Inversión

A excepción de lo señalado anteriormente en el Artículo 23 sobre los Partícipes en Mora, todo reembolso de los Compromisos de Inversión (y sus correspondientes Participaciones) afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 25. Política general de distribuciones

25.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones y Devolución de Desembolsos

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos (incluido a efectos de realizar una Devolución de Desembolsos).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones o Devolución de Desembolsos en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir o devolver a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

(b) cuando los importes pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

(c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución o Devolución de Desembolsos pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (en este segundo caso, únicamente en la liquidación del Fondo según lo establecido en el Artículo 25.2, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; (iv) devolución de Aportaciones para la Comisión de Gestión Fija; y/o (v) distribución de la cuota de liquidación.

En relación a cada Distribución, los Partícipes deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información, que en cada caso corresponda:

(a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de participaciones, a la devolución de aportaciones, devolución de Aportaciones para Comisión de Gestión Fija y de pago de ganancias y reservas;

(b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;

(c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y

(d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

A efectos aclaratorios, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retención o pagos a cuenta de impuestos se considerarán en todo caso brutos y se tratarán como si efectivamente se hubieran distribuido a los Partícipes, a los efectos del presente Reglamento.

25.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie que se realice en el momento de la liquidación del Fondo será efectuada en los mismos términos que las demás

Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia.

Las Distribuciones en especie que se realicen en el momento de la liquidación se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en Bolsa, su Valor será igual al precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días siguientes a su Distribución. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo, se computará por días aquellos en los que hubiera habido negociación en la correspondiente Bolsa o mercado de valores. Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el Valor de dichos valores será determinado por un experto independiente de acuerdo con los principios de las IPEV Valuation Guidelines.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie en el momento de la liquidación del Fondo de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

25.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como regla general, con respecto a los Partícipes que no sean residentes fiscales españoles el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las distribuciones que haga a los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física o estuviera recibiendo estas distribuciones en un país o territorio considerado por la legislación española como Paraíso Fiscal.

Con el fin de evitar tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, y al menos una vez al año, los Partícipes se comprometen a diligentemente entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, cualquier cambio en residencia fiscal, deberá ser debidamente notificado a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no puede proporcionar el Certificado de Residencia Fiscal por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por lo tanto, no está sujeta al pago de impuestos sobre la renta en su país de residencia fiscal, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe un Certificado de Residencia Fiscal de sus partícipes, socios o miembros, así como un Certificado de Residencia Fiscal de los partícipes, socios o miembros,

de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales, y así sucesivamente hasta llegar a los "Últimos Beneficiarios del Inversor". En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora y al menos anualmente, el Partícipe diligentemente se compromete a aportar un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos. Asimismo, cualquier cambio en la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor deberá ser debidamente notificado a la Sociedad Gestora por el Partícipe tan pronto como sea razonablemente posible.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

25.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, por "reciclaje" se entenderá la retención por el Fondo (sin distribuir efectivamente de otro modo dichas cantidades a los Partícipes) de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión en las mismas, o de cualesquiera otros ingresos procedentes de las Inversiones del Fondo, y la utilización de dichas cantidades para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos Operativos u otras obligaciones y responsabilidades del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 25.1, el Fondo podrá decidir el reciclaje de las siguientes cantidades:

(a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente y operaciones de aseguramiento ("*underwriting*") (hasta el importe de su Coste de Adquisición);

(b) cualquier ingreso o beneficio hasta la cantidad del Coste de Adquisición de las inversiones que son desinvertidas durante el Periodo de Inversión;

(c) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión Fija abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);

(d) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);

(e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido en Sociedades Participadas por el Fondo (incluidas las Inversiones Puente que no hayan sido devueltas) no excedan del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

25.5 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los

mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.4 (salvo lo dispuesto en la letra (e) de dicho Artículo);

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W), siempre y cuando ningún Partícipe esté obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (b) en más del menor del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y del veinte (20) por ciento de la cantidad recibida en dicha realización y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (b) terminará a partir del transcurso de los 36 meses siguientes a la fecha de dicha Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación del Fondo); y

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 32.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (c) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación del Fondo).

Si al final de los periodos de 36 y 24 meses de los párrafos (b) y (c) anteriores, hubiera algún procedimiento pendiente o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito en un plazo de 30 días tras tener conocimiento de la existencia de cualquiera de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puede ser necesario devolver y la obligación del Partícipe de devolver la Distribución Temporal se prorrogará con respecto a cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones hasta que se resuelvan en última instancia.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 26. Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e

información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Artículo 25 y en la ley aplicable.

CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 27. Designación de depositario y auditores

27.1 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros susceptibles de custodia y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

27.2 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las cuatro grandes firmas de auditoría de mayor facturación en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2011, del 1 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. A este respecto, los Partícipes podrán solicitar el cambio en la designación de Auditores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Artículo 28. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestas a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las Invest Europe Reporting Guidelines y las IPEV Valuation Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

Artículo 29. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales por escrito conteniendo el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días hábiles siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Partícipes.

En cualquier reunión de Partícipes, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que se adopten en una reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Modificación del Reglamento de Gestión

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

30.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores del Proyecto

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores del Proyecto conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien:

(a) sin el acuerdo de los Inversores del Proyecto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo);

(b) contando con el visto bueno de los Inversores del Proyecto a través de un Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los siguientes supuestos):

i. modificar el plazo de duración del Fondo (regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);

ii. modificar la Política de Inversión (regulada en el Artículo 5 del presente Reglamento);

iii. modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (regulada en el Artículo 7 del presente Reglamento); o

iv. modificar la Política General de Distribución (regulada en el Artículo 25 del presente Reglamento).

(c) con el visto bueno de todos los Inversores del Proyecto perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

i. imponga a algún Inversor del Proyecto la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo o al Fondo Paralelo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

ii. incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor del Proyecto o un grupo particular de Inversores del Proyecto.

(d) con la aprobación de los Inversores del Proyecto mediante Acuerdo Ordinario de Inversores (en los casos restantes).

No obstante lo anterior, el presente Artículo 30.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores del Proyecto.

30.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores del Proyecto

No obstante lo establecido en el Artículo 30.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores del Proyecto, con el objeto de:

(a) modificar la denominación del Fondo;

(b) cambiar la identidad de cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo;

(c) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que pueda estar incompleto o ser contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a ningún Inversor del Proyecto;

(d) introducir las modificaciones exigidas por la ley o por la autoridad reguladora o administrativa a la que estén sujetos el Fondo o la Sociedad Gestora; o

(e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores del Fondo o del Fondos Paralelos con posterioridad a la constitución del Fondo, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Inversores del Proyecto y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por Inversores del Proyecto que representen al menos el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales del Proyecto;

Cualquier cambio en este Reglamento, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores del Proyecto en el plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 31. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo (y sus extensiones), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), (iii) a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Inversores

del Proyecto mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, o (iv) por cualquier causa establecida por la LECR o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante en la manera que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 32. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

32.1 Limitación de responsabilidad

Cualesquiera Personas Indemnizables estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en relación con un Persona Indemnizable distinta de los miembros del Comité de Supervisión e Inversores del Proyecto que hayan designado a miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, (incluyendo, un incumplimiento material del presente Reglamento, o de una *side letter* suscrita con un Inversor del Proyecto), determinada en última instancia por la jurisdicción competente; y (ii) en relación con miembros del Comité de Supervisión e Inversores del Proyecto que hayan designado a miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe.

32.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como

administrador en alguna de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en relación con un Persona Indemnizable distinta de los miembros del Comité de Supervisión Inversores del Proyecto que hayan designado a miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo (incluyendo un incumplimiento material del presente Reglamento o de una *side letter* suscrito con un Inversor del Proyecto), determinado en última instancia por la jurisdicción competente; y (ii) en relación miembros del Comité de Supervisión e Inversores del Proyecto que hayan designado a miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo 32.2, respecto de cualquier reclamación o acción interpuesta por Partícipes del Fondo, que estén en posesión de más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, en contra de las Personas Indemnizables:

(a) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ningún adelanto respecto de los gastos incurridos en relación con el asunto de que se trate, hasta que no se produzca una resolución por el órgano de justicia competente, en la que se establezca el derecho de dichas personas a recibir una indemnización de conformidad con los términos de este Reglamento; y

(b) si dicho acto se deriva de la mala fe o negligencia grave de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en el presente Artículo 32.2.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 32.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

Artículo 33. Obligaciones de confidencialidad

33.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada (y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

33.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 33.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 33.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo:

(a) a sus propios Partícipes o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) a un potencial adquirente de las Participaciones de un Partícipe de conformidad con el Artículo 17.

(d) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(e) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (siempre que, salvo en lo que respecta a las obligaciones de divulgación periódica a la autoridad supervisora pertinente a la que el Partícipe pueda estar sujeto, el Partícipe reconozca y acepte que notificará inmediatamente a la Sociedad Gestora la recepción de cualquier notificación de dicha autoridad reguladora o administrativa o de un tribunal que exija la divulgación de cualquier información confidencial, y que dicho Partícipe realice los esfuerzos comercialmente razonables para reclamar cualquier exención (o coopere con la Sociedad Gestora en su reclamación de exención) que impida o limite dicha divulgación y proporcione una notificación previa razonable por escrito a la Sociedad Gestora antes de realizar dicha divulgación (excepto cuando dicha notificación esté expresamente prohibida por ley).

En los supuestos (a), (b), (c) y (d) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

33.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

33.4 Uso del nombre del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe en ninguna comunicación pública, ya sea escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing), sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar información de los Partícipes en los siguientes casos (en cualquier otro supuesto, se deberá obtener el consentimiento previo y por escrito del Partícipe):

(a) a otros Partícipes en el Fondo que lo hayan solicitado por escrito inmediatamente después de la Fecha de Cierre Final (incluyendo, en este caso, únicamente el nombre, la nacionalidad y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe), y, durante el Período de Suscripción, a potenciales Partícipes que soliciten expresamente dicha información y estén sujetos a compromisos de confidencialidad con la Sociedad Gestora;

(b) a directivos o empleados, asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;

(c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o potencial entidad financiadora o crediticia del Fondo (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo electrónico del Partícipe —incluyendo el nombre de una persona de contacto— junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y *side letter*);

(d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;

(e) si dicha información se hiciera pública por razones distintas al incumplimiento de esta provisión por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas; o

(f) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada,

siempre que, salvo en relación con los puntos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 34. Acuerdos individuales con Inversores del Proyecto

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos (denominadas *side letters*), de forma individual, con Inversores del Proyecto, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores del Proyecto una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre Final.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Inversor del Proyecto que haya suscrito Compromisos

de Inversión en el Proyecto por un importe igual o menor que el del Partícipe que esté haciendo la solicitud, salvo en los siguientes supuestos:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor del Proyecto o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;

(b) cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el momento en que la información relativa al Fondo o los Fondos Paralelos será comunicada a un Inversor del Proyecto;

(c) cuando el acuerdo se refiera a oportunidades de coinversión;

(d) cuando el acuerdo se refiera a cualquier tipo de consentimiento o derechos en relación con la Transmisión de la participación de un Partícipe;

(e) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, o momento de entrega de informes, o la manera en que se entregan, o la recepción o entrega de una opinión legal;

(f) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;

(g) cuando el acuerdo imponga a la Sociedad Gestora la obligación de facilitar información fiscal y/o asistencia fiscal o incluya manifestaciones y acuerdos relacionadas con la fiscalidad; y/o

(h) cuando el acuerdo es de carácter legal, fiscal o regulatorio (incluido el carácter de Inversor Público) que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo es aplicable a determinados Inversores del Proyecto, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores del Proyecto e Inversores Públicos sujetos al mismo o equivalente régimen legal, fiscal o regulatorio.

En caso de conflicto entre las disposiciones de un acuerdo individual con un Partícipe y el Reglamento o el Acuerdo de Suscripción, las disposiciones de dicho acuerdo individual prevalecerán con respeto a dicho Partícipe.

Artículo 35. Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 36. Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 37. FATCA y otras obligaciones de información

37.1 FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerida a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del *Foreign Account Tax Compliance Act* – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "**IGA**"). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información

y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

i. acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;

ii. por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Code (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y

iii. reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147a del Code o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

37.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligada a cumplir con el Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo

deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso. la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

37.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

(a) si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Partícipe tuvieran la consideración de "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, a solicitud de esta, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II;

(b) esta misma obligación se aplicará, a solicitud de la Sociedad Gestora, con independencia de que el Partícipe y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe, será soportado por el Partícipe que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de Inversores del Proyecto de dicho coste fiscal.

37.4 Otras obligaciones de información establecidas por ley

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria ("**LGT**") o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento en el Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Artículo 38. Ley aplicable y Jurisdicción

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

ANEXO III

DIVULGACIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 23.1 AIFMD

(Por favor, ver página siguiente)

GFIA: MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A (la "**Sociedad Gestora**")

FIA: MCH Iberian Capital Fund VI, FCR (el "**Fondo**")

De conformidad con el Artículo 23(1) de la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (la "**DGFIA**"), la Sociedad Gestora pone a disposición de los inversores la siguiente información antes de que inviertan en el Fondo, así como toda modificación material de la misma:	Divulgación de Información
23(1)(a) — Una descripción de las estrategias de inversión y objetivos del fondo de inversión alternativa ("**FIA**"); — Información acerca del lugar de establecimiento del FIA principal y del lugar de establecimiento de los fondos subyacentes, en caso de que el FIA sea un fondo de fondos;	Por favor consulte las Secciones 7 y 8 del folleto del Fondo (el "**Folleto**") No es aplicable ya que el Fondo no es ni un *feeder* ni un fondo de fondos.
— Una descripción de los tipos de activos en los que el FIA puede invertir, las técnicas que puede emplear y todos los riesgos conexos; de las restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen; y	Por favor consulte las Secciones 7 y 8, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.
— De las circunstancias en las que el FIA podrá recurrir al apalancamiento, los tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y los riesgos conexos; de las restricciones que, en su caso, se apliquen al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos, así como del nivel máximo de apalancamiento al que el GFIA podría recurrir por cuenta del FIA.	Por favor consulte la Sección 9, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.

23(1)(b) — Una descripción de los procedimientos mediante los cuales el FIA puede modificar su estrategia de inversión, su política de inversión, o ambas.	Los cambios a la estrategia o política de inversión del Fondo generalmente requerirán una modificación del reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento**") tal y como se describe en la Sección 11 del Folleto.
23(1)(c) — Una descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el FIA esté establecido.	Los Partícipes del Fondo se convertirán en partícipes de un Fondo de Capital Riesgo con los derechos, deberes y obligaciones descritos en el Reglamento y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"). Por favor consulte la Sección 2.2 relativa a la legislación y jurisdicción aplicable a la documentación del Fondo (i.e. el Reglamento, Folleto y el acuerdo de suscripción de cada Partícipe).
23(1)(d) — La identidad del GFIA, del depositario del FIA, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores.	Por favor consulte la Sección 1 del Folleto. Los Partícipes del Fondo tendrán los derechos previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo, la LECR y cualesquiera otras leyes aplicables.
23(1)(e) — Una descripción de la forma en que el GFIA cumple los requisitos contemplados en el Artículo 9(7).	Por favor consulte la Sección 1.5 del Folleto.

23(1)(f) — Una descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado previstas en el anexo I por parte del GFIA y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.	Por favor consulte la Sección 1 del Folleto. Actualmente, el Depositario no ha delegado sus funciones de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo para la provisión de los servicios de depositaría entre el Fondo y el Depositario contempla la posibilidad de delegación de sus funciones de custodia. El acuerdo de depositaria requiere que el Depositario utilice todas sus aptitudes, cuidados y diligencia para asegurarse que el sub-custodio tenga y mantenga la experiencia, competencia y posición adecuada para ejercer las funciones que se le deleguen, En general no se prevé que surjan conflictos de intereses como consecuencia de dicha delegación por parte del Depositario.
23(1)(g) — Una descripción del procedimiento de valoración del FIA y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al Artículo 19 de la DGFIA.	Por favor consulte la Sección 5 del Folleto.
23(1)(h) — Una descripción de la gestión del riesgo de liquidez del FIA, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.	Por favor consulte la Sección 6 del Folleto. Las funciones de gestión de riesgos y liquidez han sido delegadas tal y como se describe en la Sección 1.3 del Folleto. Al no estar previstos derechos de reembolso a los Partícipes, no se prevé que el Fondo este sujeto a riesgos de liquidez materiales derivados de la realización reembolsos a los inversores.

23(1)(i) — Una descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.	Por favor consulte la Sección 15 y 16 del Folleto. Excepto en los casos en los que el Folleto establezca un límite, no hay importes máximos de comisiones ni gastos que puedan ser asumidos directa o indirectamente por los Partícipes. Hay ciertas comisiones y gastos que serán asumidos directa o indirectamente por los Partícipes que no se pueden cuantificar por adelantado.
23(1)(j) — Una descripción del modo en que el GFIA garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el FIA o el GFIA.	Por favor consulte la Sección 13 del Folleto. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.
23(1)(k) — El último informe anual de conformidad con el Artículo 22 de la DGFIA.	Por favor consulte la Sección 12 del Folleto.
23(1)(l) — El procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones o participaciones.	Por favor consulte la Sección 3 del Folleto.
23(1)(m) — El último valor liquidativo del FIA o el ultimo precio de mercado de la una participación del FIA, de acuerdo con el Artículo 19 de la DGFIA.	Por favor consulte la Sección 5 del Folleto. La Sociedad Gestora comunicará el último valor liquidativo del Fondo a los inversores que lo soliciten.

23(1)(n) — La rentabilidad histórica del FIA, si tal información está disponible.	No hay información disponible del rendimiento histórico del Fondo.
23(1)(o) — La identidad del intermediario principal y una descripción de las disposiciones materiales del FIA con sus intermediarios principales y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto y, en su caso, la disposición en el contrato con el depositario relativa a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos del FIA e información sobre toda cesión de responsabilidad al intermediario principal que pueda existir.	El Fondo no tiene un intermediario principal. No existen acuerdos bajo los cuales los activos del Fondo se puedan transmitir o ser reutilizados por el Depositario o cualquier otra persona sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.
23 (1)(p) — Una descripción del modo y el momento de la divulgación de la información exigida de conformidad con los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA.	La Información requerida en virtud de los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA se divulgarán en el informe anual.

ANEXO IV

PLANTILLA DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL PARA LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2, Y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

ANEXO IV

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: MCH IBERIAN CAPITAL FUND VI, FCR (el "**Fondo**")

Identificador de entidad jurídica: (a confirmar cuando se complete el registro del Fondo)

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** ___%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Como parte de su estrategia de inversión, el Fondo promueve la mejora constante en la gestión responsable de sus compañías participadas. Para ello, MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora o MCH**") presta apoyo en la identificación de los principales riesgos y oportunidades medioambientales, sociales y de gobernanza (ASG) y en la definición de planes de acción que contribuyan a la reducción de los principales impactos negativos generados por la actividad, el fomento del empleo de calidad y la creación de estructuras de gobierno robustas.

A través de esta gestión activa de los aspectos ASG en las Sociedades Participadas, el Fondo pretende contribuir además a la consecución de las siguientes metas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS):

- ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de la población
- ODS 8: Promover y defender el crecimiento económico sostenible e inclusivo, así como el trabajo decente
- ODS 9: Promover, incentivar y apoyar el desarrollo de la industria, la innovación y la infraestructura
- ODS 12: Promover y facilitar el consumo y la producción responsables
- Y ODS 13: Fomentar la lucha contra el cambio climático mediante la promoción de la economía circular, la transición energética y la mitigación del cambio climático y recuperación del medioambiente.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Para evaluar, controlar y reportar la mejora en la evolución de la gestión responsable en las participadas se utiliza un conjunto de indicadores (KPIs) medidos de forma anual. Dichos KPIs se rigen por las principales normas y marcos de medición y reporting internacionales, tales como, el Reglamento de Divulgación (SFDR), la Sustainability Accounting Standards Board (SASB) o *Invest Europe Reporting Guidelines*.

Los indicadores que se miden se dividen en indicadores comunes a todo el porfolio (Indicadores Trasversales), e indicadores adicionales específicos para cada participada en función de su sector de actividad (Indicadores Materiales).

- **Indicadores Trasversales**: han sido seleccionados en base a *Invest Europe Reporting Guidelines*, requerimientos regulatorios para la consideración de las principales incidencias adversas, así como otros parámetros de relevancia significativa. Dichos indicadores se miden respecto del 100% de las compañías participadas y engloban los siguientes ámbitos:

  -En relación con el medioambiente:

  - Consumo de energía
  - Consumo de electricidad
  - Consumo de combustibles fósiles
  - Consumo de energía renovable
  - Consumo de agua
  - Gestión de residuos
  - Huella de carbono (alcance 1 y 2)
  - Existencia de prácticas para la optimización de recursos

- En el ámbito social:
    - Creación de empleo
    - Rotación
    - Indicadores de salud y seguridad en el trabajo
    - Plan de igualdad
    - Horas de formación
- Y en cuanto a la gobernanza:
    - Composición del Consejo de la Administración
    - Código Ético
    - Política anticorrupción
    - Gestión ASG en la cadena de suministro
    - Política de ciberseguridad
    - Política de protección de datos

- **Indicadores Materiales**: se obtienen a partir de la metodología de materialidad financiera y miden factores de sostenibilidad financieramente materiales para cada compañía que no han sido considerados entre los Indicadores Trasversales y que pueden afectar a la valoración de la participada por suponer un riesgo u oportunidad.

Adicionalmente, derivado de la información recopilada, se realiza el cálculo de aquellos indicadores asociados a las Principales Incidencias Adversas siendo públicos en la Memoria de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora y reportados a los inversores.

La Sociedad Gestora hará un seguimiento anual de los indicadores con el objetivo de medir su grado de avance e implementación de la sostenibilidad en cada una de las compañías participadas. Para la consecución de dicho objetivo, el Departamento de ASG de la Sociedad Gestora utilizará un sistema de rating interno que incluirá constantes mejoras en función de la evolución regulatoria y características concretas de los sectores en los que se encuentran las compañías.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental 0 social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

x Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de Due Diligence y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de todo el periodo de inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción.

Su evolución se mide a través del cálculo anual de 16 indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288, de 6 de abril, el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del SFDR.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores

y en la página web de la entidad (https://mch.es/inversion-responsable/) en los términos descritos en el Reglamento y el RTS.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo persigue la mejora continua de la gestión responsable de las participadas promoviendo la integración activa de los factores medioambientales, sociales y de buen gobierno. Esta labor de *engagement* se realiza a lo largo de todo el periodo de inversión con el equipo directivo gracias a la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos que se ostenten en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

La Sociedad Gestora se compromete a implementar un modelo de gestión ASG activo a través de todas las fases del ciclo de inversión desde la etapa de pre-inversión hasta la desinversión. Las siguientes líneas presentan cómo se integran las cuestiones ASG en la estrategia de selección de inversiones.

1.1 Búsqueda y Análisis Pre-inversión

Durante la fase de búsqueda y preanálisis, el objetivo es identificar empresas potenciales que puedan ser adecuadas para el Fondo y que cumplan con su Política de Inversión Responsable. Con tal fin, los miembros del equipo de inversión llevan a cabo un análisis preliminar para analizar la viabilidad de la operación y confirmar que:

a) La empresa objetivo se ajusta a la estrategia de inversión.

b) El tamaño de la operación es proporcional a la capacidad de inversión del Fondo y cumple con los límites y restricciones establecidos.

c) La empresa objetivo no está incluida en la lista de exclusión de empresas que no cumplen las normas de inversión descritos en el apartado 7.3 de este folleto.

Una vez identificada una oportunidad atractiva, y antes de emitir una recomendación de inversión, los miembros del equipo de inversión realizarán un análisis exhaustivo de los aspectos clave de la empresa objetivo, como los asuntos empresariales y financieros de la empresa, así como una evaluación de la gestión y de los riesgos y oportunidades competitivos, entre ellos, los de sostenibilidad.

A este respecto, pueden distinguirse dos fases distintas de análisis de la información:

A. Diligencia Debida Interna

Las principales áreas que son analizadas inicialmente por los miembros del equipo de inversión, y que ayudan a identificar si la operación de inversión potencial es adecuada para el Fondo, se resumen en:

- Análisis del sector;

- Análisis de la empresa objetivo;
- Valoración de la empresa objetivo y estimación de la rentabilidad;
- Evaluación de riesgos, y
- Evaluación de la exposición ASG, que incluye:
  a) Identificar y comprender los aspectos o riesgos materiales del sector correspondiente según los estándares SASB.
  b) Analizar el desempeño de la empresa en términos de buena gobernanza. Identificar posibles litigios, disputas y riesgos reputacionales, y evaluar el grado de formalización de políticas y prácticas de buena gobernanza (política anticorrupción, código de conducta, plan de igualdad, política de ciberseguridad, entre otros).
  c) Realizar una evaluación de alto nivel del nivel de madurez ESG de la empresa, teniendo en cuenta factores como el desarrollo de una política ESG, estrategia o compromiso público, así como legislaciones sectoriales relevantes (Directivas de la UE, leyes nacionales, etc.).

A continuación, el Comité de Inversiones determinará si el Fondo debe perseguir la oportunidad, planteando las preocupaciones particulares que deban abordarse durante la diligencia debida externa.

En los casos en que los miembros del equipo de inversión lo consideren oportuno sobre la base de la información disponible y el Comité de Inversiones dé luz verde a la empresa objetivo, se proseguirá el estudio de la potencial inversión.

B. Diligencia Debida Externa

El objetivo de las due diligence externas es comprobar y ampliar la información de la potencial operación de inversión. Esta información ayudará al equipo de inversión a valorar la potencial operación de inversión. Mediante estos análisis se espera obtener una imagen real sobre la situación actual (legal, comercial, fiscal, ESG, etc.) de la empresa objetivo y los riesgos y oportunidades presentes y futuros de la misma. Las necesidades de due diligence externas, así como su alcance, varían según el tipo de compañía y la complejidad de la operación. Los resultados de estas revisiones son supervisadas y valoradas por el equipo de inversión.

Por lo general, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes diligencias debidas:

- Comercial/Técnica
- Financiera
- Fiscal
- Legal
- ASG, con el objetivo de verificar, entre otros, la situación de la empresa en materia de buen gobierno, gestión responsable, empleo, medio ambiente y sociedad. Dicho proceso de diligencia debida se realizará en la medida adecuada a la naturaleza de la operación, donde se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los riesgos y oportunidades ESG que son materiales para el sector, utilizando metodologías reconocidas internacionalmente.
2. Evaluación de las prácticas de buena gobernanza: código ético, políticas anticorrupción y soborno, prevención de blanqueo de capital, transparencia y comunicación, entre otros.
3. Estado actual de la implementación de las cuestiones ESG dentro de la empresa, y nivel de compromiso de la alta dirección con respecto a las políticas ESG.
4. Conocimiento del organigrama de la empresa en materia ESG y identificación de los responsables de asuntos de sostenibilidad, así como la persona más adecuada para la figura de ESG *leader* en caso de que no haya un responsable ESG.
5. Identificación de un plan de acción y la propuesta de indicadores clave de rendimiento ("KPIs") para su seguimiento activo durante el período de inversión.
6. Capacidad de identificar, medir y reducir las principales incidencias adversas de acuerdo con la SFDR.
7. Identificación de un plan de acción ESG de 100 días y otro más a medio plazo (3 años) que incluyan los pasos necesarios para mejorar el desempeño ESG posterior a la adquisición y alinear la empresa con las características ambientales y sociales promovidas por la EICC.

Los resultados de los informes de diligencia debida internos y externos se reflejarán en un memorando de inversión ("Memorando de Inversión") que se presentará al Comité de Inversión para la aprobación o desaprobación de la operación de inversión.

1.2 Negociaciones y contratos

Los miembros del equipo de inversión gestionarán directamente la coordinación, el control de calidad y el liderazgo de la operación en términos de análisis y negociaciones. Entablarán un diálogo con los vendedores y los equipos directivos con los que estén negociando para encontrar vías de acercamiento entre las partes en temas difíciles o para desarrollar planes de crecimiento y de sostenibilidad consensuados para la empresa objetivo.

Los miembros del equipo de inversión incluirán en los contratos que se negocien obligaciones contractuales específicas relacionadas con la cooperación de buena fe para que se refuerce el desempeño ESG, promoviendo una inclusión activa de cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza relevantes en su actividad y supervisando mejoras periódicamente mediante:

- El análisis de los resultados en materia ASG con el fin de determinar las cuestiones y los procedimientos en este ámbito, así como las áreas existentes de riesgos no gestionado y las áreas de oportunidad no aprovechadas;

- La definición y aplicación de un plan de acción ESG que sirva para mejorar los resultados a 100 días y 3 años.

- El cumplimento de acciones específicas para la mejora de principales incidencias adversas de la SFDR.

- La implementación de ciertas prácticas de buena gobernanza, incluido un código ético, una política anticorrupción y soborno, una política de protección de datos personales, una política de igualdad o un canal de denuncia, entre otros.

- La designación de un responsable encargado de gestionar, supervisar e informar sobre el progreso y cumplimiento de asuntos de sostenibilidad

- Y el cumplimiento de otras obligaciones de reporting requeridas por MCH en base a su compromiso de transparencia y responsabilidad ética empresarial de cara a los inversores.

Asimismo, el equipo de inversión recogerá en la documentación contractual la obligatoriedad de informar al inversor a la mayor brevedad posible de cualquier multa, sanción, litigio o incidente relacionado con los negocios y operaciones de la compañía que pudiera tener un impacto negativo para ella misma o para el inversor, en términos de salud pública, contaminación ambiental, conflicto social o ética empresarial, así como cualquier medida correctiva prevista o adoptada por la empresa en respuesta de dicho evento.

1.3 Comité de Inversión

El Comité de Inversiones será el órgano responsable de adoptar la decisionón de inversión y desinversión del fondo.

En caso necesario, el Comité de Inversiones planteará cuestiones relativas a la diligencia debida de la empresa objetivo y se llevarán a cabo trabajos adicionales.

El Comité de Inversiones también proporcionará directrices para la estructura final de la operación y los aspectos jurídicos, si fuera necesario. Una vez que el Comité de Inversiones complete su trabajo, las propuestas de inversión y desinversión estarán en condiciones de ser aprobada formalmente, con o sin condiciones.

Para mayor claridad, el Comité de Inversión tendrá en cuenta los resultados de ESG arrojados en relación con la compañía durante la fase de diligencia debida pero no serán aspectos excluyentes en la decisión final de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá tener en cuenta la visión de la empresa en la consideración de aspectos más relevantes de ESG para su sector, modelo y producto, así como su capacidad de mostrar una clara disposición para implementar los pasos necesarios para mejorar en estos aspectos.

No obstante, en el caso de detectar alguna alerta significativa que pueda comprometer la rentabilidad, la capacidad de creación de valor o el potencial de transformación de las empresas objetivo, el comité de inversiones podrá decidir no seguir adelante con la propuesta.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Previo a realizar una inversión, MCH lleva siempre a cabo un proceso de Diligencia Debida para la identificación de potenciales riesgos de gobernanza. En dicho proceso se evalúan, entre otros, la integridad empresarial, la existencia de políticas internas

para el cumplimiento de la regulación aplicable, la composición del Consejo de Administración, comités de gestión y comisiones de seguimiento, la retribución de los consejeros, la existencia de sistemas de información, los sistemas de gestión de riesgos y continuidad de negocio y la gestión de conflictos de interés.

Como parte del proceso de análisis, MCH descartará cualquier oportunidad de inversión en compañías respecto de las que haya evidencia de violaciones de derechos humanos, laborales o medioambientales o de corrupción o que se nieguen a implementar políticas y prácticas adecuadas de gobernanza.

En relación a los aspectos de sostenibilidad, durante la vida de la inversión, la Sociedad Gestora establece una estructura de gobernanza ASG en la compañía participada mediante el nombramiento de un responsable de sostenibilidad que se responsabilice de monitorear, liderar y reportar todos los temas relacionados con ASG de la compañía.

Asimismo, el Departamento de ASG de MCH apoya y acompaña activamente a las compañías de cartera en materia de cumplimiento normativo y buenas prácticas de gobierno corporativo, incluyendo acciones tales como la existencia de un compliance penal, políticas en la gestión de la cadena de suministros, ciberseguridad y protección de datos. Adicionalmente, los miembros del equipo de inversión tienen presencia activa en el órgano de administración de las participadas para realizar un seguimiento y control adecuado, evaluación y cumplimiento de estas prácticas de buen gobierno.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se prevé que el 100% de las inversiones del fondo promuevan características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus compromisos realizar inversiones sostenibles.

La categoría n.° 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE[1]?

x No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.

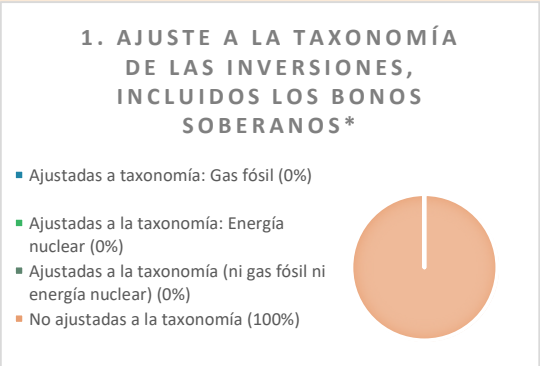

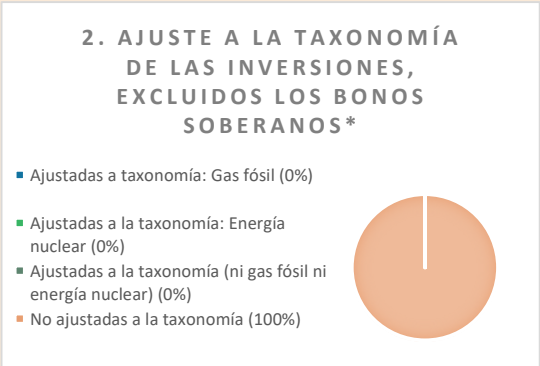

*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

Este Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Este producto no prevé realizar ninguna inversión en “nº 2 Otras”.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

En este producto no se designa ningún índice específico como referencia.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: https://mch.es